

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO FORMULADA POR EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA S.A.C. CON TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	08 DE AGOSTO DE 2018

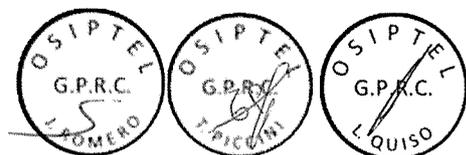
	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
ELABORADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSÉ ROMERO ALCALDE
REVISADO POR:	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTON
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar los comentarios remitidos en torno al Proyecto de Mandato aprobado por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante Resolución N° 00136-2018-CD/OSIPTEL, para fines de la emisión definitiva del Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por la Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa S.A.C. (en lo sucesivo, MULTIMEDIA ALFA) para establecer las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019).

## 2. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante carta DOC-N° 58/2018-GG-VP recibida con fecha 02 de marzo de 2018, MULTIMEDIA ALFA solicita al OSIPTEL un mandato de compartición de infraestructura que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de TELEFÓNICA.
- 2.2 Mediante carta C.00181-GPRC/2018 recibida con fecha 12 de marzo de 2018, OSIPTEL corre traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por MULTIMEDIA ALFA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado.
- 2.3 Mediante carta TDP-0959-AG-GER-18 recibida con fecha 15 de marzo de 2018, TELEFÓNICA solicita una ampliación de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus comentarios respecto de la solicitud de mandato de MULTIMEDIA ALFA.
- 2.4 Mediante carta C.00220-GPRC/2018 recibida con fecha 19 de marzo de 2018, el OSIPTEL otorga a TELEFÓNICA el plazo adicional solicitado en su carta TDP-0959-AG-GER-18, a efectos de que presente los comentarios correspondientes.
- 2.5 Mediante carta TDP-1016-AR-GER-18 recibida con fecha 26 de marzo de 2018, TELEFÓNICA sustenta su posición al OSIPTEL respecto de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura de MULTIMEDIA ALFA.
- 2.6 Mediante carta C.00266-GPRC/2018 recibida el 09 de abril de 2018, el OSIPTEL corre traslado a MULTIMEDIA ALFA de la carta TDP-1016-AR-GER-18 de TELEFÓNICA, a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes.



- 2.7 Mediante la Resolución de Presidencia N° 00049-2018-PD/OSIPTEL emitida el 03 de mayo de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición del presente procedimiento. La resolución antes indicada fue notificada a las partes, mediante carta C.00310-GCC/2018 recibida por TELEFÓNICA el 04 de mayo de 2018, y mediante carta C.00311-GCC/2018 recibida por MULTIMEDIA ALFA el 09 de mayo de 2018.
- 2.9 Mediante la Resolución de Presidencia N° 00060-2018-PD/OSIPTEL emitida el 24 de mayo de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la emisión del Mandato de Compartición del presente procedimiento. La resolución antes indicada fue notificada a las partes, mediante carta C.00386-GCC/2018 recibida por TELEFÓNICA el 25 de mayo de 2018, y mediante carta C.00387-GCC/2018 recibida por MULTIMEDIA ALFA el 28 de mayo de 2018.
- 2.11 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00136-2018-CD/OSIPTEL emitida el 08 de junio de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes emitan sus comentarios al respecto. La resolución antes indicada fue notificada a las partes, mediante carta C.00418-GCC/2018 recibida por TELEFÓNICA el 14 de junio de 2018, y mediante carta C.00417-GCC/2018 recibida por MULTIMEDIA ALFA el 15 de junio de 2018.
- 2.12 Mediante carta TDP-2214-AR-GER-18 recibida con fecha 04 de julio de 2018, TELEFÓNICA presento sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.
- 2.13 Mediante carta C.00476-GPRC/2018 recibida el 12 de julio de 2018, el OSIPTEL corre traslado a MULTIMEDIA ALFA de la carta TDP-2214-AR-GER-18 de TELEFÓNICA, a efectos de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes.
- 2.14 Mediante carta TDP-2416-AG-GER-18 recibida con fecha 26 de julio de 2018, TELEFÓNICA remite una fe de erratas respecto de su carta TDP-2214-AR-GER-18.

### **3. MARCO LEGAL APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

El Decreto Legislativo N° 1019 establece en su artículo 1 que se declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye el acceso a infraestructura de soporte, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se



dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones.

En esa línea, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019 establece que vencido el período de negociación de sesenta (60) días calendario establecido para que las partes celebren un contrato de compartición, sin que éstas hubieran logrado suscribir el contrato de compartición respectivo, cualquiera de ellas podrá solicitar a OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual adjuntará a su solicitud los requisitos mínimos que establece dicho artículo.

Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias), norma que, entre otros aspectos, estableció en sus artículos 27 y siguientes, el procedimiento para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura sujeto al Decreto Legislativo N° 1019.

De otro lado, debe señalarse que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, fueron declaradas por la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL<sup>1</sup> como Proveedores Importantes en el mercado de Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos, el cual se encuentra constituido por:

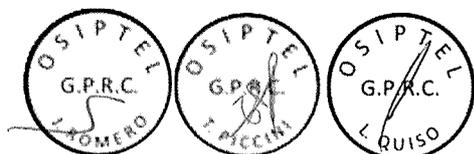
- El mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y
- El mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL<sup>2</sup>, se ha declarado que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes:

- El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015.



- El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

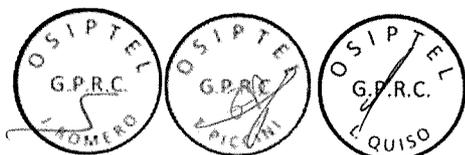
En este marco, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, OBC) de TELEFÓNICA; a efectos que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre la empresa operadora TELEFÓNICA y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

#### 4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Al respecto, si bien en su solicitud presentada al OSIPTEL el 2 de marzo de 2018, MULTIMEDIA ALFA hace mención al artículo 5 de la Ley N° 28295 refiriendo a los supuestos de procedencia de su solicitud; se observa de la información y documentación presentada por ambas partes en el presente procedimiento, que desde el año 2016 (v.g. carta NM-470-CA-114-2016 recibida por MULTIMEDIA ALFA el 05 de mayo de 2016, según lo indicado por TELEFÓNICA en su carta NM-470-CA-193-2017 de 22 de mayo de 2017), han sostenido negociaciones para el uso de la infraestructura de TELEFÓNICA por parte de las redes de telecomunicaciones de MULTIMEDIA ALFA, bajo las condiciones de una oferta básica de compartición (en adelante, OBC) que corresponde al ámbito del Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1019).

En efecto, además de lo señalado por TELEFÓNICA en la precitada carta NM-470-CA-193-2017 de 22 de mayo de 2017—presentada por MULTIMEDIA ALFA como documento adjunto a su solicitud de mandato—, TELEFÓNICA ha informado lo siguiente en el presente procedimiento, en su carta TDP-1016-AR-GER-18 del 26 de marzo de 2018: *“Mediante la carta NM-470-CA-114-2016, del 04 de abril de 2016, comunicamos a Multimedia Alfa las nuevas condiciones aplicables al arrendamiento de puntos de apoyo en postes, establecidos por la OBC. Asimismo, remitimos un proyecto de contrato de arrendamiento de infraestructura bajo el esquema de la OBC.”* [El subrayado es agregado]

Asimismo, TELEFÓNICA ha indicado que *“(…) a través de la comunicación NM-470-CA-391-2016, del 08 de noviembre de 2016, manifestamos nuevamente nuestra intención de mantener la relación de compartición de puntos de apoyo en postes con Multimedia Alfa, remitiendo nuevamente el contrato de arrendamiento de infraestructura bajo el esquema de la OBC.”* [El subrayado es agregado] Así también, TELEFÓNICA hace referencia a una



reunión sostenida con MULTIMEDIA ALFA el 18 de enero de 2017 y a su carta NM-470-CA-129-2017 del 23 de marzo de 2017, en la que habría confirmado la realización de una reunión con los representantes de MULTIMEDIA ALFA como parte del proceso respectivo.

En esa línea, la comunicación enviada por MULTIMEDIA ALFA a TELEFÓNICA el 6 de marzo de 2017 –presentada por MULTIMEDIA ALFA como adjunto a su solicitud de mandato-, mediante la cual propone a TELEFÓNICA que el costo del arrendamiento se mantenga y no se incremente conforme a los valores aprobados por la Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL (que aprobó la OBC de TELEFÓNICA como Proveedor Importante); es una comunicación que forma parte de un proceso de negociación respecto de las condiciones económicas de la provisión de infraestructura de TELEFÓNICA a favor de MULTIMEDIA ALFA.

En este punto, es preciso señalar que, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019, vencido el período de negociación a que se refiere el literal a) del artículo 12 de la norma en mención (v.g. sesenta (60) días calendario, computado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud), sin que las partes hubieran logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de ellas podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, conforme a la información brindada por las partes, las negociaciones respecto de la adecuación de las condiciones económicas de la relación de compartición de infraestructura se iniciaron mediante la carta NM-470-CA-114-2016 de TELEFÓNICA del 4 de abril de 2016, en el que planteó la adecuación a su OBC; siendo también que MULTIMEDIA ALFA rechazó la referida propuesta mediante su carta recibida por TELEFÓNICA con fecha 6 de marzo de 2017.

Por consiguiente, la solicitud presentada al OSIPTEL por MULTIMEDIA ALFA mediante carta recibida el 2 de marzo de 2018, se ha producido luego de vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario, cumpliéndose el requisito previsto para la emisión del mandato previsto en el antes citado artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019. En ese sentido, la solicitud en mención resulta **PROCEDENTE**.

## 5. PROYECTO DE MANDATO Y COMENTARIOS RECIBIDOS.

Como parte del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura entre TELEFÓNICA y MULTIMEDIA ALFA, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00136-2018-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de Mandato. En el informe sustentatorio del referido Proyecto de Mandato (Informe N° 00130-GPRC/2018), el OSIPTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición.
- Retribución por el acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA.



- Supuesto uso indebido de la infraestructura una vez resuelto el contrato por parte de telefónica.
- Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente mandato.

Al respecto, mediante carta TDP-2214-AR-GER-18, TELEFÓNICA presentó sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido. Asimismo, no se han recibido comentarios de parte de MULTIMEDIA ALFA.

A continuación se desarrollan los temas planteados por TELEFÓNICA:

- Posibilidad de establecer esquemas de descuentos en el marco de la OBC.
- Existencia de otras relaciones de compartición de infraestructura que contienen condiciones más ventajosas.
- El Proyecto de Mandato crea un esquema paralelo al de la OBC.

## 6. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

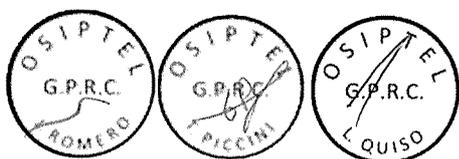
### 6.1 POSIBILIDAD DE ESTABLECER ESQUEMAS DE DESCUENTOS EN EL MARCO DE LA OBC.

TELEFÓNICA en sus comentarios al Proyecto de Mandato, reitera su posición respecto del “Principio de No Discriminación” en relación a la prestación del servicio de arrendamiento de puntos de apoyo en postes. Asimismo, señala que los clientes que han suscrito un nuevo contrato bajo las condiciones de la OBC, han acordado libremente mantener el precio por punto de apoyo en poste establecido en la OBC (S/. 3,75 soles sin IGV).

Al respecto, se debe señalar que los contratos suscritos por TELEFÓNICA en el marco de la OBC, no fueron objeto de observación por parte del OSIPTEL porque las condiciones pactadas en dichos contratos no implicaban condiciones que ameritaban ser observadas, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019.

Asimismo, los contratos suscritos en el marco de la OBC tienen abierta la posibilidad de pactar, en acto posterior, descuentos a la contraprestación tal como se señala en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, que indica lo siguiente:

*“Las partes involucradas pueden **acordar en el contrato de compartición, o por acto posterior, descuentos a la contraprestación, ya sea por volumen, regularidad, pago anticipado, monto o cualquier otra condición justificada de acuerdo con los usos comerciales. Tales acuerdos deben respetar el principio de no discriminación y neutralidad, y deberán ser puestos en conocimiento del***



*OSIPTEL sujetándose a las reglas establecidas en el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones.” (El resaltado es nuestro).*

De otro lado, sin contraponerse a lo señalado en la OBC, el Mandato de Compartición tiene un alcance mayor, ya que según se infiere de lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019, el OSIPTEL debe evaluar entre otros, los aspectos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público. Es decir, como en el presente caso, al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes respecto de la contraprestación mensual, el OSIPTEL queda habilitado para emitir un pronunciamiento sobre la referida contraprestación mensual, y sobre el esquema de descuento que pudiera aplicarse a dicha contraprestación mensual, de ser el caso.

En efecto, en este punto se debe señalar que la OBC ha definido un precio por la contraprestación mensual por punto de apoyo en postes, el cual ha sido calculado sobre la base de un modelo que estima su costo de provisión en un escenario de mínima escala y corto plazo de contratación. En ese sentido, el precio derivado bajo esos parámetros constituye el mayor precio posible a ser retribuido (precio máximo) pudiendo ser objeto de descuentos en función al acuerdo entre las partes.

Al respecto, se debe enfatizar que TELEFÓNICA propuso descuentos en su OBC, cuyos valores fueron descartados considerando los mayores descuentos que otorgaba en sus contratos libremente suscritos. No obstante, la OBC incluyó, en su numeral 4.5.2. la posibilidad de establecer descuentos sobre ese precio máximo calculado. En razón de ello, ante la falta de acuerdo sobre esa aplicación en la OBC, se considera la facultad de definir una estructura de descuentos, vía mandato, en esta relación particular.

De esta manera, en el presente caso, al no existir un acuerdo sobre la contraprestación mensual ni sobre un esquema de descuento a ser aplicado sobre dicha contraprestación, el pronunciamiento del OSIPTEL debe considerar el precio establecido en la OBC para la contraprestación y el esquema de descuentos, susceptible de ser acordado según la OBC, establecido en acuerdos libremente suscritos. Esta aplicación del esquema de descuentos se realiza en virtud de lo señalado en el numeral 3 del artículo 9 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, en donde se establece la siguiente obligación a TELEFÓNICA, como proveedor importante:

**“3. Aplicar a los otros concesionarios, las condiciones económicas más favorables que haya acordado con terceros concesionarios, sin perjuicio del artículo 4 de la presente norma.”** (El resaltado es nuestro).

Como se observa, esta obligación establecida al Proveedor Importante no hace distinción al hecho de que si dichos contratos, que incluyen condiciones económicas más favorables, fueron suscritos antes o después de la aprobación de la OBC. Tampoco hace una excepción cuando el contrato que involucra dichas condiciones económicas más



favorables no pueda ser resuelto de manera unilateral por el Proveedor Importante, antes de la culminación del plazo pactado. En consecuencia, al considerar la OBC la posibilidad de acordar esquemas de descuentos como parte de la negociación para la suscripción del contrato, y ante la falta de acuerdo, el OSIPTEL está habilitado para establecerlos en función a las relaciones de compartición vigentes.

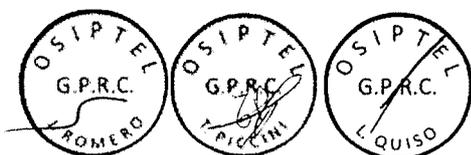
En ese punto, cabe indicar, que el artículo 4 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, al que hace referencia el numeral 3 del artículo 9 de dicha norma, relacionado a las excepciones al principio de no discriminación, señala que constituye excepción:

*“el otorgamiento de condiciones diferenciadas por razones justificadas, tales como, **diferencias en la infraestructura de telecomunicaciones, condiciones de pago, volumen de operación, ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones** y otras que determine el OSIPTEL.”* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, dado que en el presente Mandato se trata de la misma infraestructura (puntos de apoyo en postes), en la misma ubicación (Lima), y un esquema de descuentos que considera la cantidad de puntos de apoyo en postes y su plazo de contratación; las condiciones a ser establecidas en el presente Mandato son equiparables al contrato aún vigente con Viettel Perú S.A.C. En esta relación de compartición, el esquema de descuentos aplicado por TELEFÓNICA llega hasta un 68% del mayor precio por punto de apoyo:

**Tabla N° 01**  
**ESQUEMA DE DESCUENTOS QUE APLICA TELEFÓNICA SOBRE EL MAYOR PRECIO**  
 (Aplicable para postes de concreto)

Cantidad de puntos de apoyo en poste arrendados	Matriz de descuentos según plazo de contratación y cantidad de puntos de apoyo arrendados		
	Plazo de arrendamiento		
	Rango A 1 año a menos de 4 años	Rango B 4 años a menos de 10 años	Rango C más de 10 años
0 a 1,000	Precio de Referencia (*)	-25%	-49%
1,001 a 3,000	-12%	-34%	-55%
3,001 a 5,000	-17%	-38%	-57%
5,001 a 10,000	-23%	-42%	-60%
10,001 a 50,000	-27%	-45%	-63%



50,001 a 100,000	-33%	-50%	-65%
más de 100,000	-38%	-53%	-68%

Nota:

(\*) S/. 3,75 soles, sin incluir IGV, para el caso de punto de apoyo en poste de concreto, tanto para Lima como para el resto del país.

Sobre la base de dichos descuentos, a continuación se señalan los valores de renta mensual que corresponde aplicar para el presente Mandato de Compartición, sobre valor de la renta mensual, sin aplicar descuentos, aprobado como parte de la OBC:

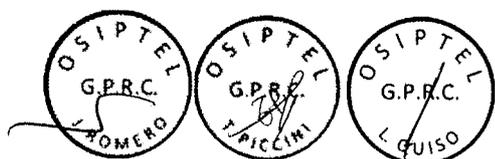
**Tabla N° 02**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL APLICABLES AL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN**  
**(Aplicable para postes de concreto)**

Cantidad de puntos de apoyo en poste arrendados según lo señalado en la Orden de Servicio	Renta mensual por punto de apoyo en poste de concreto (Expresado en soles, sin incluir IGV)		
	Plazo de arrendamiento señalado en la Orden de Servicio		
	Rango A (1 año a menos de 4 años)	Rango B (4 años a menos de 10 años)	Rango C (10 años a más)
0 a 1,000	<b>3,75 (*)</b>	2,82	1,92
1,001 a 3,000	3,30	2,47	1,69
3,001 a 5,000	3,09	2,32	1,60
5,001 a 10,000	2,90	2,17	1,50
10,001 a 50,000	2,72	2,05	1,40
50,001 a 100,000	2,50	1,87	1,30
más de 100,000	2,32	1,75	1,19

Nota:

(\*) Valor de la renta mensual establecido en las condiciones económicas para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes, establecido en el numeral 4.5.2 de la OBC de TELEFÓNICA, sin considerar esquema de descuento actualmente vigente en otros contratos de arrendamiento.

Cabe enfatizar que las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato están en concordancia con las condiciones económicas establecidas en el numeral 4 de la OBC de TELEFÓNICA aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL; y que como parte de las condiciones económicas del Mandato, se establecen valores de renta mensual en función a la cantidad y al plazo de arrendamiento



de los puntos de apoyo señalados en la orden de servicio, considerando la existencia de condiciones económicas más favorables a consecuencia del establecimiento de un esquema de descuento considerado en otra relaciones de compartición actualmente vigentes, en condiciones equivalentes.

Al respecto, debe señalarse que la aplicación de las condiciones establecidas en la relación de compartición con Viettel Perú S.A.C. tiene su base en lo dispuesto en el artículo 4 y 6 del Decreto Legislativo N° 1019, que establece lo siguiente:

**“Artículo 4.- Principios**

*Los aspectos técnicos, económicos y legales del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de telecomunicaciones se regirán por los principios previstos en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y en particular por los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia y acceso a la información.”*

**“Artículo 6.- Condiciones no discriminatorias**

*En aplicación del principio de no discriminación establecido en el artículo 4 de la presente Ley, las condiciones exigidas por un Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones no podrán ser menos ventajosas que las exigidas a sus propias filiales o a terceros en condiciones iguales o equivalentes.”*

En ese sentido, la aplicación de condiciones equivalentes a la presente relación de acceso es legalmente válida. Asimismo, como se señaló anteriormente, el establecimiento de un esquema de descuento está incluido en la OBC, por lo que al no haberse llegado a un acuerdo sobre dicho esquema, éste forma parte del ámbito de pronunciamiento del OSIPTEL en el presente Mandato.

En consecuencia, el OSIPTEL se reitera, sobre la base de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00130-GPRC/2018, su posición respecto de aplicar un esquema de descuento, el cual debe ser aplicado partiendo del valor de la renta mensual establecido en la OBC de TELEFÓNICA (**S/. 3,75** soles, sin incluir IGV, para el caso de punto de apoyo en poste de concreto, tanto para Lima como para el resto del país).

Cabe señalar que como el esquema de descuentos incluido en el presente Mandato está en función al volumen de puntos de apoyo a ser contratados y al plazo de contratación, se ha considerado como parte de las condiciones económicas del Mandato de Compartición, un esquema de penalidad compatible al esquema de descuentos, con la finalidad de evitar algún comportamiento oportunista de parte del arrendatario. De esta manera, si MULTIMEDIA ALFA solicita a TELEFÓNICA reducir el plazo de arrendamiento inicialmente solicitado en su orden de servicio, para algunas o todas las estructuras arrendadas, entonces en ese caso le sería de aplicación la penalidad establecida en el Mandato. Dicho



esquema de penalidad es el mismo que el considerado en el contrato suscrito entre TELEFÓNICA y Viettel Perú S.A.C., actualmente vigente.

## 6.2 EXISTENCIA DE OTRAS RELACIONES DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA QUE CONTIENEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

En el numeral 2 de la carta TDP-2214-AR-GER-18 (comentarios al Proyecto de Mandato), TELEFÓNICA señala que: *“siete (07) de los ocho (08) contratos incluidos en la Tabla N° 3 de su Informe no se encuentran vigentes”*, indicando una tabla que detalla cierta información sobre dichos contratos. No obstante, la referida información presenta algunas omisiones las que se detallan a continuación:

1. En el caso de la empresa **Antari Networks S.A.C.**, TELEFÓNICA señala que el contrato suscrito con dicha empresa el 06 de enero de 2014 se encuentra resuelto, sin embargo, omite indicar la fecha de resolución de dicho contrato. Asimismo, en el correo de fecha 09 de abril de 2015 que TELEFÓNICA adjunta en el Anexo 2 de su carta TDP-2214-AR-GER-18, señala que nunca llegó a utilizarse dicha infraestructura, pero no señala la fecha efectiva de resolución del referido contrato.
2. En el caso de la empresa **Cabletel S.A.C.**, TELEFÓNICA señala que el contrato suscrito con dicha empresa el 07 de julio de 2008, fue resuelto por falta de pago de una suma ascendente a US\$ 206,16 dólares, adjuntando como sustento su carta NM-470-CA-026-2013 recibida el 18 de febrero de 2018. No obstante, no acredita el cumplimiento de las reglas aplicables para la suspensión del acceso por falta de pago, en concordancia con lo dispuesto en artículo 41 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL. Cabe señalar que, como parte de las obligaciones de TELEFÓNICA como Proveedor Importante desde setiembre de 2012, el incumplimiento de dicho procedimiento imposibilita la suspensión del referido contrato.
3. Con relación a las empresas **Cable Visión Tumbes S.A.C.** y **CATV Systems E.I.R.L.** se debe señalar que, la carta TDP-1571-AG-GER-18 a la que se hacía referencia en el numeral 5 y 6 de la tabla antes referida, no tenía relación con las empresas Cable Visión Tumbes S.A.C. ni CATV Systems E.I.R.L. No obstante, mediante carta TDP-2416-AG-GER-18 TELEFÓNICA corrige el error señalando que la carta en mención era la carta TDP-2186-AG-GER-18 recibida el 02 de julio de 2018.

Cabe señalar que mediante la referida carta, TELEFÓNICA remite copias del Primer Addendum al *“Contrato de Puntos de Apoyo en Postes”* suscrito con Cable Visión Tumbes S.A.C., y del Primer Addendum al *“Contrato de Puntos de Apoyo en Postes”*



suscrito con CATV Systems E.I.R.L. Ambas adendas suscritas se encuentran dentro del plazo de evaluación por parte del OSIPTEL<sup>3</sup>.

4. En el caso de **Jose Milton Benites Pantoja**, TELEFÓNICA adjunta información en la que se advierte que el 07 de marzo de 2018 dicha empresa le comunica su decisión de resolver por falta de pago de una suma ascendente a S/. 1.247,99 soles, el contrato suscrito por ambas partes el 15 de marzo de 2010, indicándole que tenía un plazo de quince (15) días calendario para reubicar sus elementos de red y/o equipos, y en caso que no lo hiciera TELEFÓNICA procedería al retiro de los mismos. No obstante, a la fecha el OSIPTEL no cuenta con información precisa respecto de la vigencia de la referida relación de compartición, debido a que, si bien TELEFÓNICA señala en su carta TDP-2214-AR-GER-18 que el referido contrato fue resuelto por deuda impaga, omite indicar la fecha de resolución de dicho contrato y no acredita en su momento, el cumplimiento de las reglas aplicables para la suspensión del acceso por falta de pago, en concordancia con lo dispuesto en artículo 41 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL. Igualmente, se debe señalar que, como parte de las obligaciones de TELEFÓNICA como Proveedor Importante, el incumplimiento de dichas reglas imposibilita la suspensión del referido contrato.

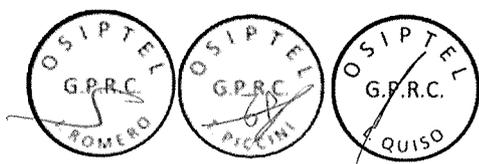
Asimismo, cabe señalar que la aplicación del esquema de descuentos propuesto en el presente Mandato no se deriva de condiciones contractuales “predominantes en el mercado”, sino de condiciones contractuales beneficiosas y otorgadas, las cuales son recogidas en este pronunciamiento. Es importante señalar, que el sustento para hacer extensiva la aplicación de condiciones más ventajosas a otros operadores, basado en el criterio de no discriminación, no es la cantidad de contratos con condiciones más ventajosas, sino la existencia en sí misma de dicha condiciones más ventajosas. Es decir, bastaría con la existencia de un (01) contrato que considere las referidas condiciones para que deban ser consideradas para efectos de cualquier pronunciamiento.

En efecto, TELEFÓNICA señala en sus comentarios que en el caso particular del contrato suscrito con Viettel Perú S.A.C., cuya vigencia está prevista por lo menos hasta enero del 2022, no cuenta con alguna herramienta contractual o legal para dejar sin efecto dicho contrato como en los otros casos, por lo que TELEFÓNICA se ve obligada a respetar los términos contractuales pactados con dicha empresa. En consecuencia, TELEFÓNICA valida la existencia de esas condiciones en su relación con Viettel Perú S.A.C.

### 6.3 EL PROYECTO DE MANDATO CREA UN ESQUEMA PARALELO AL DE LA OBC.

TELEFÓNICA señala que en el Proyecto de Mandato se han omitido y/o modificado un gran número de condiciones de la OBC, y que dicho accionar no se condice con la

<sup>3</sup> Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1019.



conducta del Regulador frente a los contratos presentados. TELEFÓNICA señala los referidos cambios a la OBC respecto de los siguientes temas:

- Esquema de facturación electrónica.
- Derechos de TELEFÓNICA
- Carta fianza
- Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros.
- Sobre el pago.
- Cláusula de resolución del contrato.
- Cláusula de obligaciones varias.

### 6.3.1 Respetto de la conducta del Regulador frente a los contratos presentados.

En relación al comentario de TELEFÓNICA de que los contratos suscritos en el marco de la OBC no fueron observados por el OSIPTTEL, y que ello no se condice con el tenor del Proyecto de Mandato, se debe señalar que, tanto en un escenario en donde las partes han llegado a un acuerdo y remiten el contrato al OSIPTTEL, como en otro en donde no han llegado a un acuerdo y el OSIPTTEL debe emitir un mandato; en ambos escenarios no se debe ir contra lo señalado en la OBC.

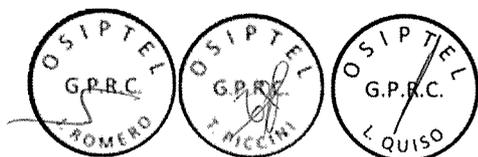
Al respecto, se debe aclarar que en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016 (notificada el 20 de mayo de 2016), se indicó ciertas consideraciones para la aplicación de la OBC<sup>(4)</sup>, entre otros, que no existe norma que obliga a los operadores que tienen un contrato vigente con TELEFÓNICA suscrito con anterioridad a la aprobación de la OBC, a adecuar sus relaciones de compartición a las nuevas condiciones de la OBC.

Adicionalmente, en el referido Informe N° 190-GPRC-2016 también se señaló a TELEFÓNICA, que si bien la OBC aprobada no establece esquemas de descuentos de manera explícita, dicha OBC señala expresamente que el establecimiento de esquemas de descuentos puede ser libremente acordado por las partes como parte del proceso de negociación de un contrato de compartición de infraestructura<sup>5</sup>.

Cabe señalar que los contratos que alude TELEFÓNICA, fueron suscritos luego de un proceso de negociación iniciado por ella a través de proyectos de contratos derivados de las nuevas condiciones de la OBC. Estas propuestas de contratos fueron remitidas a cada

<sup>4</sup> Como respuesta a las consultas formuladas por dicha empresa mediante su comunicación TP-AG-GER-0569-16 recibida el 01 de marzo de 2016.

<sup>5</sup> Texto citado en la OBC: *"No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria"*. (El resaltado es nuestro).



operador con quien TELEFÓNICA tenía suscrito un contrato de compartición vigente, muchos de los cuales se resolvieron de manera unilateral<sup>6</sup>. Es preciso señalar que según el Informe N° 00190-GPRC/2016, si cualquier operador estaba en desacuerdo con que TELEFÓNICA no establezca esquemas de descuentos en sus propuestas de contrato, podrían solicitar la emisión de un Mandato de Compartición una vez transcurrido el plazo previsto para la negociación.

Cabe señalar, que los procesos de negociación iniciados por TELEFÓNICA para la suscripción de nuevos contratos bajo el marco de la OBC, concluyeron con la suscripción de los contratos señalados por dicha empresa, con las condiciones señaladas en la OBC, por lo que, siendo dichas condiciones mutuamente aceptadas por las partes, no ameritó observación por parte del OSIPTEL.

En consecuencia, la conducta procedimental del Regulador había sido comunicada por el OSIPTEL a TELEFÓNICA a través del referido informe, al indicarle específicamente que, de no haber acuerdo respecto del esquema de descuentos, el arrendatario podía solicitar la emisión de un Mandato de Compartición respecto de dicho aspecto. De esta manera, el proceso de negociación iniciado por TELEFÓNICA con MULTIMEDIA ALFA, al remitirle el

<sup>6</sup> Por ejemplo, mediante carta NM-470-CA-385-2016 dirigida a CABLE NORTE S.A.C., TELEFÓNICA señala a dicha empresa lo siguiente:

“ ...

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente y al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato le comunicamos nuestra decisión de resolverlo. Conforme con lo dispuesto en la citada cláusula el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de recibida la presente comunicación.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestra disposición de continuar arrendándole los puntos de apoyo en los postes de Telefónica de acuerdo a las condiciones comerciales de la OBC. Para tal efecto, adjuntamos a esta comunicación dos (2) ejemplares del nuevo Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Apoyo en Postes) que recoge los términos de la OBC (el “Nuevo Contrato”) y que aplicaría al universo de infraestructura que actualmente vienen utilizando en virtud del Contrato. En caso decida continuar con el arrendamiento en dichos términos, le agradecemos nos devuelvan firmado los referidos documentos, y nos remita la información que a continuación señalamos dentro de los 30 días calendario de recibida la presente comunicación.

(...)

En caso que su representada no entregue el Nuevo Contrato firmado, así como la información solicitada, Telefónica considerará que su empresa no desea suscribir el Nuevo Contrato, encontrándose facultada a disponer libremente de dichos espacios luego de la fecha de terminación del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.

...”



Proyecto de contrato con las condiciones de la OBC, y al no haberse llegado a un acuerdo para la suscripción de dicho contrato, por discrepancias respecto del tema de la contraprestación mensual, MULTIMEDIA ALFA se encontraba habilitada para solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

De otro lado, sobre lo señalado por TELEFÓNICA respecto de que el Proyecto de Mandato se ha omitido y/o modificado un gran número de condiciones de la OBC, a continuación se analiza cada caso.

### 6.3.2 Respetto del esquema de facturación electrónica.

En el primer párrafo del numeral 3.1 de las Condiciones económicas del Mandato (Anexo III) del Proyecto de Mandato, se realizaron algunas precisiones en el texto en relación con el texto señalado en la OBC, con el objeto de contar con una fecha cierta del inicio del cómputo del plazo máximo para el pago de la renta mensual, para el caso en el que el comprobante de pago pudiera ser descargado de la página web de TELEFÓNICA, tal como se muestra a continuación:

<b>Texto del documento de la OBC (Aprobada por Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL)</b>	<b>Texto del Proyecto de Mandato (Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 136-2018-CD/OSIPTEL)</b>
<p><b>4.1 Facturación y Pago.</b></p> <p><i>El Operador</i> se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los <u>quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de <i>El Operador</i>, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que <i>Telefónica</i> indique. Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Nuevos Soles. <i>Telefónica</i> se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.</u></p> <p>(...)</p> <p>Pág. 38 de la OBC.</p>	<p><b>3.1 FACTURACIÓN, RÉGIMEN DE PAGO Y CONSTITUCIÓN EN MORA.</b></p> <p>MULTIMEDIA ALFA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los <u>quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique. <b>El referido plazo también puede considerarse desde la fecha de recepción de la comunicación de TELEFÓNICA en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA, indicándole que está disponible en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente.</b> Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Soles. TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.</u></p>



<b>Texto del documento de la OBC</b> <b>(Aprobada por Resolución de Gerencia</b> <b>General N° 039-2016-GG/OSIPTEL)</b>	<b>Texto del Proyecto de Mandato</b> <b>(Aprobado por Resolución de Consejo</b> <b>Directivo N° 136-2018-CD/OSIPTEL)</b>
	<p>(...)</p> <p>Pág. 63 del Informe 00130-GPRC/2018.</p>

Dicha precisión se realizó, en atención a lo señalado por TELEFÓNICA en su carta TP-AGGER-0569-16<sup>7</sup>, en la que señaló que la normativa vigente sobre facturación establecida por la SUNAT determinaba la obligación de TELEFÓNICA de emitir facturación electrónica<sup>8</sup>, por lo que en dicha oportunidad solicitó que se tome en cuenta que el plazo considerado para cancelar el pago correspondiente resulta aplicable desde la fecha en que dicha empresa habilita en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente.

Al respecto, la Resolución de Superintendencia N°374-2013/SUNAT, a la que hace mención TELEFÓNICA, establece una serie de disposiciones para la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por la SUNAT (Resoluciones de Superintendencia N°s 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT), siendo el emisor electrónico quien emite la factura y/o boleta de venta electrónica a través del sistema respectivo.

De esta manera, la precisión realizada en el Proyecto de Mandato tuvo por objeto contemplar el caso de la emisión de facturas electrónicas, por lo que se requería señalar una fecha cierta de inicio del plazo máximo de quince (15) días calendarios para que MULTIMEDIA ALFA efectúe el pago de la renta mensual, estableciéndose como inicio, la fecha de recepción de la comunicación de TELEFÓNICA al domicilio de MULTIMEDIA ALFA, donde se le indique que está disponible en su página web el comprobante de pago del mes correspondiente.

Asimismo, dicha notificación como se indica aplica en caso exista la posibilidad de descargar el comprobante de pago, la cual no resulta más onerosa que la obligación establecida

<sup>7</sup> Recibida el 01 de marzo de 2016, en la que TELEFÓNICA plantea algunas consultas y solicita se le confirme la aplicación de algunos aspectos relacionados con la OBC.

<sup>8</sup> Resolución de Superintendencia N° 374-2013/SUNAT, de fecha 27 de diciembre de 2013.



No obstante, en virtud de lo señalado en el numeral 3 de los comentarios de TELEFÓNICA al Proyecto de Mandato, para efectos del presente Mandato se mantendrá la redacción señalada en la OBC, a fin de mantener la obligación ya establecida en la OBC: “recepción de la factura respectiva en el domicilio de El Operador”. Asimismo, se debe aclarar que dicha obligación resulta compatible también con la práctica de facturación electrónica.

### 6.3.3 Respetto de los derechos de TELEFÓNICA.

- (i) Derecho de TELEFÓNICA de retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Mandato que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño.

TELEFÓNICA señala que está elaborando una propuesta para el proceso de retiro de postes, la cual posteriormente remitirá para aprobación del OSIPTTEL; así como manifiesta que el retiro implica siempre el corte del cable, razón por la cual no hay manera de retirarlos sin que sufran algún daño.

Al respecto, se debe aclarar como referencia que TELEFÓNICA en su Norma Técnica “*Instalación y retiro de cable aéreo*” código: N-102-1002 Edición 1ª, cuenta con un procedimiento para el retiro del cable aéreo, en el que señala, entre otros aspectos, que para un cable reutilizable, tomará las medidas necesarias para no causar daños al mismo, estableciendo por ejemplo que dicho cable lo enrollará simultáneamente a su retiro en un carrete apropiado, sellando los extremos adecuadamente. Como se puede apreciar, TELEFÓNICA cuenta con pleno conocimiento para retirar el cable aéreo de su infraestructura sin causar daños al mismo. Con relación a la propuesta que está elaborando, se debe señalar que presentada la misma, será evaluada por el OSIPTTEL conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que el referido derecho de TELEFÓNICA se encuentra contemplado expresamente, en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, que aprobó las “*Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones*” (en adelante, las Disposiciones Complementarias), que señala lo siguiente:

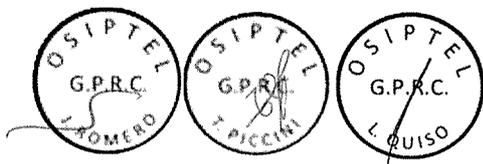
**“Artículo 10º.- Derechos del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

*El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones tiene los siguientes derechos:*

(...)

2. *Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el contrato o mandato de compartición que se encuentre instalado en su infraestructura de telecomunicaciones, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.*

(...).”



Asimismo, el referido derecho se encuentra establecido en la propia OBC, así como en los contratos que TELEFÓNICA ha suscrito con varias empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones para el arrendamiento de los puntos de apoyo en postes en el marco de la normativa aplicable al Proveedor Importante.

(ii) **Derecho de TELEFÓNICA de suspender el acceso y uso por falta de pago a MULTIMEDIA ALFA por las causales del numeral 1.14 del Proyecto de Mandato.**

TELEFÓNICA señala que el referido derecho no resulta técnicamente posible porque, la única manera que el cliente no cuente con el servicio es manipulando el cable y este se dañaría en el proceso.

Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario realizado, toda vez que conforme ha sido mencionado en el literal (i) precedente, el retiro del cable o desconexión del acceso sin causar daño al mismo, resulta técnicamente posible de ser realizado, pues TELEFÓNICA en su Norma Técnica “*Instalación y retiro de cable aéreo*” código: N-102-1002, contempla dicha posibilidad. Además de ello, cabe indicar que el referido derecho se encuentra contemplado en el artículo 41-*Procedimiento para la suspensión del acceso y uso compartido por falta de pago-*, de las Disposiciones Complementarias; así como en la propia OBC y contratos que TELEFÓNICA ha suscrito con varias empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones para el arrendamiento de los puntos de apoyo en postes en el marco de la normativa aplicable al Proveedor Importante.

(iii) **Posibilidad de resolver el contrato a MULTIMEDIA ALFA por las causales previstas en el numeral 1.14 del Proyecto de Mandato.**

TELEFÓNICA señala que al parecer el OSIPTEL no estaría incluyendo la falta de pago dentro de las causales del numeral 1.14 del Proyecto de Mandato; indica que ante la falta de pago no le podría resolver el contrato; así como también manifiesta que la falta de pago no sería una causal para negarse al acceso compartido de los postes.

Al respecto, se debe aclarar que el numeral 1.14 del Proyecto de Mandato sí contempla ante la falta de pago, tanto la suspensión del acceso, como también la resolución del contrato, conforme a lo siguiente:

- **Primer párrafo del numeral 1.14 del Proyecto de Mandato:**  
“TELEFÓNICA suspenderá el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a MULTIMEDIA ALFA por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas en el presente Mandato, (...)”
- **Numeral 1.14 del Proyecto de Mandato:**  
“(...)”



La relación de compartición quedará resuelta por las siguientes causales:

(..)

b. El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de telecomunicaciones, en plazos anuales.

(...)."

Asimismo, respecto a las causales para negarse a otorgar el acceso compartido de los postes, se debe aclarar que el incumplimiento de contratos o mandatos de compartición, (en el que puede deberse a la falta de pago), si se encuentra incluido en el literal d) de la sección correspondiente a los derechos de TELEFÓNICA del Proyecto de Mandato, de conformidad con lo establecido en la OBC, y en el que se dispone lo siguiente:

- **"Telefónica cuenta con los siguientes derechos:**

(...)

d) Poder negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes supuestos:

- (...)

- Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con TELEFÓNICA o con terceros.

(...)."

Ello, además es consistente con la disposición establecida en el artículo 15 – *Negativa a otorgar el acceso y uso compartido*- de las Disposiciones Complementarias, que establece lo siguiente:

**"Artículo 15º.- Negativa a otorgar el acceso y uso compartido**

*El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes supuestos:*

(...)

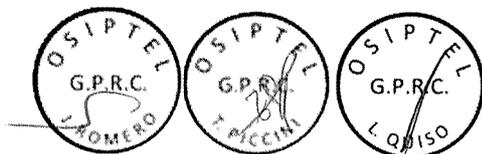
3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o con terceros.

(...)."

### 6.3.4 Respeto de la carta fianza.

TELEFÓNICA señala que se ha eliminado la posibilidad de que dicha empresa pueda incrementar el monto de la carta fianza, establecido originalmente en un valor equivalente a tres (03) meses de retribución, y que no puede resolver el contrato por falta de pago, entre otras consideraciones.

Al respecto, como se ha detallado en el acápite (iv) del numeral 6.3.6 del presente informe, el Mandato faculta a TELEFÓNICA a resolver la relación de compartición por el incumplimiento del pago de la retribución mensual, así como de cualquier otro concepto señalado en el Mandato, conforme con lo establecido en su numeral 1.14.



Cabe señalar, que el texto de la OBC sí considera la posibilidad de incrementar la carta fianza, pero sin establecer algún elemento objetivo para definir un nuevo monto. No obstante, en virtud de lo solicitado por TELEFÓNICA, se considera en el Mandato el mismo tenor del texto de la OBC en relación a dicho tema, considerando la siguiente precisión:

*“En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de Telefónica **con copia al OSIPTEL, y cuyo nuevo monto deberá estar debidamente justificado.** En la medida que el contrato se ejecute en la forma pactada, Telefónica podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.”*

### 6.3.5 Respecto al régimen de responsabilidad frente a terceros.

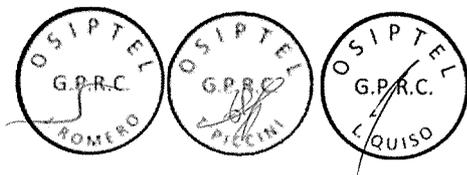
TELEFÓNICA indica que se ha eliminado por completo el párrafo que establecía que el operador que accede a su infraestructura es el único responsable de cara a los servicios que presta a sus abonados, salvo los casos de caso fortuito o fuerza mayor, dejándose abierta la posibilidad de imputarle responsabilidad a Telefónica a causa de la empresa operadora arrendataria.

Sobre el particular es oportuno precisar que en la sección 1.5 del Informe N° 130-GPRC/2018, que forma parte del Proyecto del presente Mandato se desarrolló el régimen de responsabilidad frente a terceros a que hace alusión la empresa en su comentario:

#### **1.5. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS.**

*Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de compartición. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Mandato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, y Disposiciones Complementarias de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir, y el Código Civil.*

*TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a MULTIMEDIA ALFA ni frente a terceros en caso los servicios que presta MULTIMEDIA ALFA se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura compartida por TELEFÓNICA originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a*



*TELEFÓNICA, conforme se detalla en el numeral 1.13 del presente Mandato.*

De este modo, el Mandato sí establece los términos referidos por TELEFÓNICA por lo que no corresponde modificar los mismos.

### 6.3.6 Respetto del pago.

En el numeral 1.6 del Anexo I del Proyecto de Mandato, se realizaron algunas precisiones en el texto en relación al texto señalado en la OBC, respecto del régimen de pago y de la constitución de mora, tal como se muestra a continuación:

<b>Texto del documento de la OBC</b> <b>(Aprobada por Resolución de Gerencia</b> <b>General N° 039-2016-GG/OSIPTEL)</b>	<b>Texto del Proyecto de Mandato</b> <b>(Aprobado por Resolución de Consejo Directivo</b> <b>N° 136-2018-CD/OSIPTEL)</b>
<p><b>(vi) Régimen de pago y de constitución en mora.</b></p> <p>Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.</p> <p><b>El Operador</b> se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los <u>quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de El Operador</u>, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que <b>Telefónica</b> indique. <u>Los montos no incluyen el IGV respectivo.</u> Los pagos se efectuarán en Nuevos Soles.</p> <p><b>Telefónica</b> se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.</p> <p>A continuación se detallan las cuentas bancarias de <b>Telefónica</b>:</p> <p>(...)</p>	<p><b>1.6 RÉGIMEN DE PAGO Y CONSTITUCIÓN EN MORA.</b></p> <p>MULTIMEDIA ALFA deberá cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente Mandato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.</p> <p>MULTIMEDIA ALFA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los <u>quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA</u>, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique. <b>El referido plazo también puede considerarse desde la fecha en que TELEFÓNICA comunica por escrito en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA, que está disponible en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente.</b></p> <p>TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Los pagos se efectuarán en Soles.</p> <p>A continuación, se detallan las cuentas bancarias</p>



<b>Texto del documento de la OBC</b> <b>(Aprobada por Resolución de Gerencia</b> <b>General N° 039-2016-GG/OSIPTEL)</b>	<b>Texto del Proyecto de Mandato</b> <b>(Aprobado por Resolución de Consejo Directivo</b> <b>N° 136-2018-CD/OSIPTEL)</b>
<p>Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que <b>El Operador</b> deba pagar a <b>Telefónica</b> en ejecución de la presente OBC, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.</p> <p>El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en la presente OBC, facultará a <b>Telefónica</b> a suspender la compartición conforme a lo establecido en el numeral (xiv), <u>o resolver la relación contractual conforme con lo establecido en el numeral (xxi).</u> <b>El Operador</b> conoce y acepta que <b>Telefónica</b> podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.</p> <p>Pág. 12 de la OBC.</p>	<p>de TELEFÓNICA:</p> <p>(...)</p> <p>En caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que MULTIMEDIA ALFA deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del presente Mandato, se incurrirá en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.</p> <p><u>El incumplimiento del pago de la renta mensual, así como de cualquier otro concepto señalado en el presente Mandato, facultará a TELEFÓNICA a suspender la compartición conforme a lo establecido en el numeral 1.14 del presente Mandato.</u> TELEFÓNICA podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y queda autorizado al envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.</p> <p>Pág. 38 del Informe 00130-GPRC/2018.</p>

**(i) Sobre la obligación adicional a lo dispuesto por la SUNAT.**

Respecto de lo señalado por TELEFÓNICA respecto de que se esta estableciendo una obligación adicional a lo dispuesto por la SUNAT, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, se debe señalar que dicha norma no señala, ni está dentro de su ámbito, el establecer el medio probatorio para verificar el cumplimiento del plazo de cómputo para efectos de la obligación del pago de la renta mensual, establecida en el Mandato.



**(ii) Sobre la obligación de remitir copia del documento en la que conste el pago efectuado.**

Sobre la supuesta eliminación señalada por TELEFÓNICA, respecto de la obligación de MULTIMEDIA ALFA de remitirle la copia del documento en la que conste el pago efectuado, como se observa en la tabla N° 3, el texto de la OBC aprobada -numeral (vi) Régimen de pago y de constitución en mora-, no hace referencia a la obligación expresa señalada por TELEFÓNICA.

Asimismo, considerando el tenor del texto de la OBC aprobada, en el Proyecto de Mandato se estableció que MULTIMEDIA ALFA deberá pagar la renta mensual: *“mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique”*. En consecuencia, no se habría eliminado ninguna obligación respecto de este tema, considerando el texto de la OBC aprobada.

**(iii) Sobre la precisión de que la renta no incluye el IGV.**

Respecto de la eliminación señalada por TELEFÓNICA de que la renta no incluye el IGV, ni cualquier otro impuesto; en el numeral 3.1 de las Condiciones Económicas del Mandato (Anexo III) si se señaló dicha precisión, por lo que los montos no incluyen el IGV.

Adicionalmente, respecto del texto considerado en el Proyecto de Mandato referido al inicio del cómputo del plazo para el pago de la renta mensual en el caso en el que la factura pueda ser descargada de la página web de TELEFÓNICA; en virtud de las consideraciones referidas anteriormente, no se está considerando este texto ya se establece la obligación de remitir el comprobante de pago al domicilio del cliente, conforme lo definido en la OBC.

**(iv) Sobre que la falta de pago sólo faculta la suspensión pero no la resolución del contrato.**

Respecto de lo señalado por TELEFÓNICA de que la falta de pago sólo faculta la suspensión de la compartición, eliminándose la opción de la resolución del contrato como se establece en la OBC (señalada en el numeral vi) de las condiciones generales), se debe señalar que el texto considerado en el numeral 1.6 del Anexo I del Proyecto de Mandato dispone que:

*“El incumplimiento del pago de la renta mensual, así como de cualquier otro concepto señalado en el presente Mandato, facultará a TELEFÓNICA a suspender la compartición conforme a lo establecido en el numeral 1.14 del presente Mandato”.*

Al respecto, resulta importante precisar que como parte del referido numeral 1.14 (Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido) se señala como



una de las causales para la resolución del uso compartido: “b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de telecomunicaciones, en plazos anuales”. Como se observa, el Proyecto de Mandato sí consideró la falta de pago como causal para la resolución de la relación de compartición. Sin embargo, en el Proyecto de Mandato (1.6 del Anexo I), no se consideró el siguiente texto: “o resolver la relación contractual conforme con lo establecido en el numeral (xxi)”, relacionado al derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra parte para realizar las obras de desconexión que sean necesarias.

Sobre el particular, con el fin de aclarar el numeral 1.6, se añadirá la precisión resaltada en negrita, de la siguiente manera:

*“El incumplimiento del pago de la renta mensual, así como de cualquier otro concepto señalado en el presente Mandato, facultará a TELEFÓNICA a suspender la compartición conforme a lo establecido en el numeral 1.14 del presente Mandato, **o resolver la relación de compartición conforme con lo establecido en el referido numeral 1.14.**”*

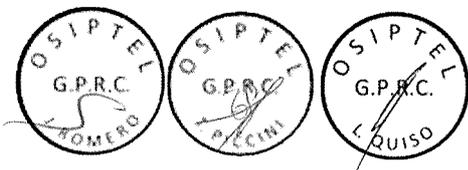
### 6.3.7 Respecto de la cláusula de resolución del contrato y cláusulas de obligaciones varias.

Telefónica ha referido que en el Proyecto de Mandato se ha eliminado la facultad de resolución por insolvencia o quiebra, sin que se haya brindado una razón para ello. Asimismo, que requiere que se incorporen cláusulas variadas en el mandato final, como las normas anticorrupción y cumplimiento de normas laborales, que responden a una política empresarial a nivel regional que la empresa incluye en todos sus contratos con otras empresas operadoras.

Al respecto, en la OBC se aprecian diversas causales que devienen sobre una eventual resolución de la relación contractual, sin apreciarse que exista la potestad de resolver dicha relación por insolvencia o quiebra.

No obstante, de conformidad con la sección del Marco Normativo Aplicable, se establece de manera expresa que le es aplicable a esta relación contractual el Código Civil y demás normas aplicables, siendo que en estas normas, entre otros aspectos de vital importancia para la ejecución de las obligaciones que nacen de una relación contractual, se precisan lo concerniente a la resolución en materia contractual, de tal manera que si no se encontrase de forma expresa en el mandato, igualmente son normas que le son aplicables.

En tal sentido, indistintamente que se encuentre o no en el contenido del Mandato, frente a las diversas causas sobrevinientes a la relación contractual, para efectos de determinar si corresponde resolverla, se deberán aplicar las normas pertinentes, debiéndose cumplir con las condiciones que se han previsto para que dicha resolución sea eficaz.



De otro lado, la OBC contiene las condiciones mínimas para una relación contractual de compartición de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1019. Esto es, no se trata de condiciones únicas, pero sí vinculantes entre las partes. Así, la inclusión de condiciones que contribuyen a ejercer el cumplimiento de las normas vigentes (tal es el caso de las normas anticorrupción o las relacionadas con el trabajo infantil, entre otros), no generan ningún tipo de riesgos para los fines que se establecieron en la OBC. Sin embargo, debe precisarse que estas cláusulas pueden ser incluidas siempre que no sean contrarias a los fines normativos y no sean usadas ni distorsionadas para causar impedimentos, obstaculizaciones u otro tipo de prácticas que imposibiliten una eficaz e idónea relación contractual.

Por lo expuesto, se incorporan al texto de mandato final, los puntos relacionados con normas anticorrupción, cumplimiento de normas laborales, trabajo infantil, inexistencia de relación laboral, seguridad y protección del medio ambiente.

## **7. CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO.**

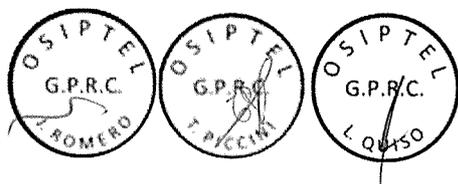
### **a) Sobre las condiciones legales.**

De la documentación enviada por MULTIMEDIA ALFA, se ha podido identificar que las partes han negociado las condiciones del acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA teniendo como base las condiciones de la OBC; sin embargo, las partes no han comunicado haber acordado expresamente las condiciones técnicas, económicas o legales a las que sujetarán su relación de compartición de infraestructura.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura del presente caso, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición, el presente mandato incluye las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA en su calidad de Proveedor Importante, las mismas que son consistentes con el marco legal aplicable, en particular con el artículo 29 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo 1019 y la OBC aprobada para el referido Proveedor Importante. De manera particular, en el Anexo I del presente informe se detallan las condiciones generales del Mandato de Compartición.

### **b) Sobre las condiciones técnicas.**

Para efectos del presente mandato los aspectos técnicos correspondientes al arrendamiento de puntos de apoyo en postes se encuentran establecidos en la *“Oferta Básica de Compartición (OBC) de Infraestructura de Telecomunicaciones de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en favor de los concesionarios que requieran dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones; en cumplimiento*



de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012/CD-OSIPTEL”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, los cuales contemplan lo siguiente: (i) descripción, (ii) características, y (iii) condiciones técnicas. Al respecto, en el Anexo II del presente informe se detallan las condiciones técnicas del Mandato de Compartición.

**c) Sobre las condiciones económicas.**

Las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato están en concordancia con las condiciones económicas establecidas en el numeral 4 de la OBC de TELEFÓNICA aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, que deja al ámbito de negociación de las partes el establecimiento de esquemas de descuentos.

En esa línea, como parte de las condiciones económicas del Mandato, se establece una contraprestación mensual y un esquema de descuentos a ser aplicado sobre dicha contraprestación, el cual es consistente con el esquema de descuentos establecido por TELEFÓNICA en su relación con Viettel Perú S.A.C., y cuya aplicación se deriva del Principio de No Discriminación establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N° 1019.

De esta manera, en el Anexo III del presente informe se detallan las condiciones económicas, para el acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA por parte de MULTIMEDIA ALFA, a cambio de una contraprestación por dicho acceso y uso.

**8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

En virtud de lo señalado en el presente informe, se concluye que la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por MULTIMEDIA ALFA es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de infraestructura entre MULTIMEDIA ALFA y TELEFÓNICA que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso aplicable a la infraestructura de este Proveedor Importante por parte de MULTIMEDIA ALFA.

Atentamente,



**LENNIN QUISO CÓRDOVA**  
**GERENTÉ DE POLÍTICAS REGULATORIAS**  
**Y COMPETENCIA**



## ANEXO I

# CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



## **1. CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO.**

### **1.1 OBJETO.**

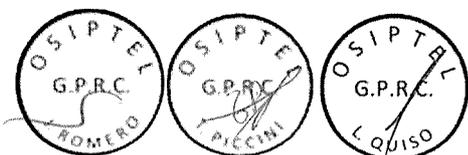
El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones generales, legales, técnicas y económicas que TELEFÓNICA y MULTIMEDIA ALFA (en adelante, Las Partes) deberán cumplir para que se ejecute la compartición de infraestructura requerida a TELEFÓNICA por MULTIMEDIA ALFA para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

En ejecución del presente Mandato TELEFÓNICA deberá arrendar a MULTIMEDIA ALFA la infraestructura de su propiedad, para la instalación de los equipos de MULTIMEDIA ALFA, así como a respetar todas las disposiciones incluidas en el presente Mandato, siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

Por su parte, MULTIMEDIA ALFA deberá respetar las disposiciones incluidas en el presente Mandato, específicamente a pagar oportunamente a TELEFÓNICA la contraprestación económica, así como los demás conceptos indicados en el presente Mandato, contraprestación que deberá pagar aun cuando la Infraestructura no esté siendo utilizada de manera efectiva, siempre que funcione y haya sido puesta a disposición de MULTIMEDIA ALFA.

### **1.2 VIGENCIA.**

- a) La vigencia del presente Mandato se inicia al día siguiente de notificado el mismo a las partes, y termina cuando venza el plazo mayor solicitado para el acceso a la Infraestructura de TELEFÓNICA, de conformidad con lo establecido en las órdenes de servicio correspondientes, salvo resulten aplicables las causales expresas de resolución del uso compartido, señaladas en el numeral 1.14 del presente Mandato.
- b) Como parte de la ejecución de este Mandato, cada Orden de Servicio incluirá los detalles del plazo solicitado para el arrendamiento de la infraestructura de Telefónica. Para tal efecto, MULTIMEDIA ALFA deberá remitir por escrito a TELEFÓNICA, cada Orden de Servicio según el formato señalado en el ANEXO B, en función a su requerimiento de acceso y uso de la infraestructura de TELEFÓNICA, con copia al OSIPTEL. El plazo señalado en cada Orden de Servicio será un plazo forzoso, para efectos de lo contemplado en el numeral 3.5 del presente Mandato (Penalidad); y se regirá mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.
- c) La instalación efectiva de los elementos y equipamientos de MULTIMEDIA



ALFA en la infraestructura de telecomunicaciones de TELEFÓNICA está condicionada a la vigencia del presente Mandato.

- d) En caso que MULTIMEDIA ALFA solicite el cese de la compartición antes del vencimiento del plazo señalado en el literal b) del presente numeral, por causas no directamente imputables a TELEFÓNICA, deberá dar aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación. Adicionalmente, deberá pagar como penalidad una cantidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 (Penalidad) del presente Mandato.
- e) Al vencimiento del plazo forzoso referido en el literal b) del presente numeral, establecido en la Orden de Servicio, dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por un período determinado igual y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones iniciales, salvo que MULTIMEDIA ALFA decida modificarlo mediante comunicación escrita simple cursada a TELEFÓNICA con 30 días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o cualquiera de sus prórrogas automáticas.
- f) En caso MULTIMEDIA ALFA preste servicios públicos de telecomunicaciones, TELEFÓNICA concederá -en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a MULTIMEDIA ALFA, contado desde la terminación de su relación de compartición, a fin de que éste reubique sus Equipos en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. TELEFÓNICA no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de MULTIMEDIA ALFA.

### **1.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **TELEFÓNICA tiene las siguientes obligaciones:**

- a) Arrendar a MULTIMEDIA ALFA la Infraestructura en buen estado, conforme a las condiciones establecidas en el presente Mandato.
- b) Dar respuesta a las solicitudes que MULTIMEDIA ALFA formule en las respectivas Ordenes de Servicio para que le brinde acceso y uso de determinada Infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las Infraestructuras solicitadas por MULTIMEDIA ALFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que MULTIMEDIA ALFA



presente la información complementaria que haya requerido TELEFÓNICA por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la Orden de Servicio y deberá ser comunicado por TELEFÓNICA a MULTIMEDIA ALFA, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de TELEFÓNICA, solo será necesario que MULTIMEDIA ALFA presente debidamente llenado la Orden de Servicio conforme al ANEXO B, que forma parte del presente Mandato.

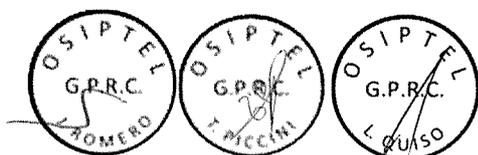
- c) Realizar el mantenimiento de la Infraestructura en la forma establecida en el presente Mandato.
- d) Permitir a MULTIMEDIA ALFA el acceso a la Infraestructura y la instalación de los Equipos en la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II -Aspectos Técnicos- del presente Mandato.
- e) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura que sean de su competencia.
- f) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los Equipos de propiedad de MULTIMEDIA ALFA, a través de su personal o terceros.
- g) Proporcionar a MULTIMEDIA ALFA todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Mandato.
- h) Proporcionar a MULTIMEDIA ALFA todas las facilidades para el retiro de sus Equipos, una vez culminada la relación de compartición, cualquiera fuere su causa.
- i) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura durante la ejecución del presente Mandato.
- j) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de MULTIMEDIA ALFA, salvo lo previsto en numeral 1.13 del presente Mandato.



- k) Informar oportunamente a MULTIMEDIA ALFA respecto de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la Infraestructura y/o su normal funcionamiento.
- l) Cumplir con las obligaciones incluidas en el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias de la Ley.

**TELEFÓNICA cuenta con los siguientes derechos:**

- a) Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Anexo III -Condiciones Económicas- del presente Mandato.
- b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente Mandato que se encuentre instalado en su infraestructura de telecomunicaciones, sin causar daño a dicho elemento o equipamiento.
- c) Retirar cualquier elemento o equipamiento instalado en la infraestructura de telecomunicaciones, sin dar aviso previo a MULTIMEDIA ALFA, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al elemento o equipamiento, informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a MULTIMEDIA ALFA y al OSIPTEL.
- d) Poder negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes supuestos:
- Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de telecomunicaciones, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.
  - Cuando existan otros concesionarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.
  - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con TELEFÓNICA o con terceros.
  - Si MULTIMEDIA ALFA no otorga los seguros y garantías, conforme a lo establecido en el presente Mandato.



- Cuando la infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.

e) Requerir a MULTIMEDIA ALFA el otorgamiento de la siguiente garantía:

Con el objeto de garantizar el pago de la renta mensual que le corresponda pagar a MULTIMEDIA ALFA como parte de la implementación del presente Mandato, en el numeral 3.2 del Anexo III del presente Mandato se establece la obligación de MULTIMEDIA ALFA de otorgar una carta fianza en favor de TELEFÓNICA, que asegure el cumplimiento de dicho pago.

De otro lado, en caso se suspenda el uso compartido por las causales expresamente señaladas en el numeral 1.14 del presente Mandato, TELEFÓNICA podrá solicitar a MULTIMEDIA ALFA que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de TELEFÓNICA, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual que corresponda, por la totalidad de los puntos de apoyo en poste, arrendados. Dicha carta permanecerá vigente hasta los (60) sesenta días calendario posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento notificado por TELEFÓNICA a MULTIMEDIA ALFA. En caso de ejecución de la referida carta fianza, MULTIMEDIA ALFA tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de TELEFÓNICA, en las mismas condiciones que se señala en este acápite.

f) Requerir a MULTIMEDIA ALFA-el otorgamiento del siguiente seguro:

MULTIMEDIA ALFA es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Equipos aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones, por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

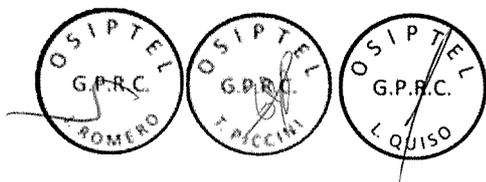
Teniendo en cuenta lo anterior, MULTIMEDIA ALFA mantendrá vigente durante la vigencia del presente Mandato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de TELEFÓNICA como consecuencia de la ejecución del presente Mandato. Asimismo, MULTIMEDIA ALFA es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Equipos instalados en la Infraestructura.



- g) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago de MULTIMEDIA ALFA, así como por otras causales expresamente contempladas en el numeral 1.14 del presente Mandato.
- h) Resolver la relación de compartición por las causales previstas en el numeral 1.14.
- i) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

**MULTIMEDIA ALFA tiene las siguientes obligaciones:**

- a) Pagar la contraprestación por el arrendamiento materia de la presente relación de compartición y los demás conceptos indicados, los cuales se encuentran detallados en el presente Mandato, en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos adquiridos producto del presente Mandato, a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de TELEFÓNICA. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la infraestructura de TELEFÓNICA, respecto a los derechos que adquiere mediante la presente relación de compartición.
- c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. MULTIMEDIA ALFA se encuentra impedido de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la Infraestructura deberá ser solicitada a TELEFÓNICA por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estarán sujetas a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por MULTIMEDIA ALFA quedarán en beneficio de TELEFÓNICA sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si TELEFÓNICA o MULTIMEDIA ALFA efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.
- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Equipos en la Infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo comunicar por escrito a TELEFÓNICA la relación de aquella infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando TELEFÓNICA por escrito su autorización para la instalación de los Equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de MULTIMEDIA ALFA. Siempre que se encuentre dentro de las posibilidades de TELEFÓNICA, ésta brindará el apoyo y las facilidades



que sean requeridas por MULTIMEDIA ALFA para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.

- e) Asumir los costos para la obtención de la licencia de apertura de establecimiento, declaraciones de permanencia en el giro, avisos publicitarios, certificaciones del INDECI, levantamiento de observaciones emitidas por INDECI o cualquier otro organismo del estado, así como para cualquier otra licencia o autorización que sea necesaria, y que no comprendan la infraestructura a ser provista por TELEFÓNICA; de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. Asimismo, deberá asumir de manera proporcional cualquier tributo por crearse generado como consecuencia del destino que MULTIMEDIA ALFA de a la Infraestructura o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución de la relación de compartición emanada del presente Mandato.
- g) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados en el presente Mandato. Cualquier modificación en los Equipos deberá ser comunicada a TELEFÓNICA por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito de TELEFÓNICA.
- h) Hacer uso de la Infraestructura y de los Equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a TELEFÓNICA, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que TELEFÓNICA indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura.
- j) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la Infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Mandato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de TELEFÓNICA u otros bienes allí instalados.
- k) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los Equipos en la Infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su



mantenimiento. El uso de los Equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por TELEFÓNICA.

- l) Proporcionar a TELEFÓNICA todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución de la presente relación de compartición.
- m) Dar aviso inmediato a TELEFÓNICA de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la Infraestructura.
- n) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de TELEFÓNICA o los que TELEFÓNICA brinde a terceros.
- o) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando la Infraestructura a más tardar dentro de los tres (3) meses desde la entrada en vigencia del presente Mandato.
- p) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad, de manera específica cumplir con las obligaciones incluidas en las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- q) Instalar los equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de TELEFÓNICA.

**MULTIMEDIA ALFA cuenta con los siguientes derechos:**

- a) Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en las condiciones del presente Mandato.
- b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones del presente Mandato.
- c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

**Obligaciones varias:**

- a) Normas anticorrupción

MULTIMEDIA ALFA declara conocer que TELEFÓNICA está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. MULTIMEDIA ALFA certifica y declara



que, en la ejecución de este mandato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

En tal sentido, MULTIMEDIA ALFA se obliga a no dar, prestar, pagar, prometer, ofrecer o autorizar el desembolso, directa o indirectamente a través de terceros, de cualquier objeto con valor pecuniario, incluyendo, entre otros, dádivas, favores o ventajas a cualquier funcionario, servidor público, persona que desempeñe funciones públicas, o cualquier persona designada por éstos, con el propósito de persuadir a que dicho funcionario realice u omita ciertos actos o, de cualquier forma, lo ayude a obtener ventajas indebidas. MULTIMEDIA ALFA declara que cualquier acción en este sentido será de su absoluta y exclusiva responsabilidad y una causal de resolución.

b) Cumplimiento de normas laborales

MULTIMEDIA ALFA se obliga a ejecutar el presente mandato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declara y garantiza a TELEFÓNICA que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores, sin tener hasta el momento deuda salarial pendiente de pago frente a ellos. Asimismo, MULTIMEDIA ALFA declara y garantiza a TELEFÓNICA estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

c) Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por MULTIMEDIA ALFA, ésta se compromete a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, MULTIMEDIA ALFA se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que TELEFÓNICA pueda supervisar el estricto



cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de MULTIMEDIA ALFA de esta obligación otorgará a TELEFÓNICA el derecho a resolver la presente relación.

d) Inexistencia de relación laboral

TELEFÓNICA no asume vínculo laboral alguno con MULTIMEDIA ALFA o con las terceras personas que pudieren depender de MULTIMEDIA ALFA o que éste utilice para la prestación del Servicio, constituyendo ello, plena responsabilidad de MULTIMEDIA ALFA. Del mismo modo, MULTIMEDIA ALFA no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de TELEFÓNICA.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de MULTIMEDIA ALFA para la ejecución del presente mandato será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores de MULTIMEDIA ALFA en la ejecución del presente mandato es de riesgo y responsabilidad de MULTIMEDIA ALFA en su calidad de empleador de dicho personal.

TELEFÓNICA no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de MULTIMEDIA ALFA y ésta se compromete a mantener indemne a TELEFÓNICA en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, MULTIMEDIA ALFA se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra TELEFÓNICA respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de MULTIMEDIA ALFA para la ejecución del Servicio. Si a pesar de lo anterior, TELEFÓNICA se viera en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, MULTIMEDIA ALFA deberá resarcir a TELEFÓNICA todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a TELEFÓNICA obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por MULTIMEDIA ALFA, o si fueran pagadas por TELEFÓNICA, serán reembolsadas por MULTIMEDIA ALFA. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a TELEFÓNICA.

e) Seguridad y protección del medio ambiente.

MULTIMEDIA ALFA se obliga a ejecutar el presente mandato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose



a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que TELEFÓNICA implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de MULTIMEDIA ALFA igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto MULTIMEDIA ALFA se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, MULTIMEDIA ALFA se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso MULTIMEDIA ALFA tomara conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a TELEFÓNICA. MULTIMEDIA ALFA se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que TELEFÓNICA pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

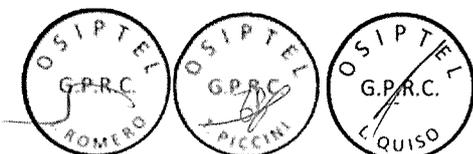
#### **1.4 RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN.**

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición en el presente Mandato de compartición; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra, en un documento que deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTTEL conforme a la normativa aplicable. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del acceso a la infraestructura de TELEFÓNICA. No obstante lo anterior, TELEFÓNICA queda autorizada a ceder su posición en el presente Mandato de compartición, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

MULTIMEDIA ALFA se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición en el presente Mandato de compartición a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de TELEFÓNICA y con conocimiento del OSIPTTEL conforme a la normativa aplicable. Asimismo, MULTIMEDIA ALFA se obliga a no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante la relación de compartición que emana del presente Mandato.

#### **1.5 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS.**

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los



servicios materia de la presente relación de compartición. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente Mandato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, y Disposiciones Complementarias de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir, y el Código Civil.

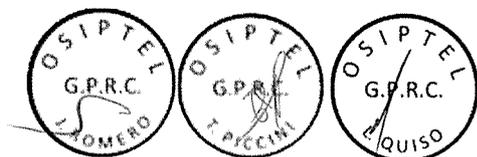
TELEFÓNICA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a MULTIMEDIA ALFA ni frente a terceros en caso los servicios que presta MULTIMEDIA ALFA se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura compartida por TELEFÓNICA originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a TELEFÓNICA, conforme se detalla en el numeral 1.13 del presente Mandato.

Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en el presente Mandato.

Del mismo modo, TELEFÓNICA no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los elementos de red de MULTIMEDIA ALFA o incompatibilidad de los mismos con la Infraestructura.
- Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Elementos de Red, debidamente comunicadas a MULTIMEDIA ALFA con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
- Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a TELEFÓNICA o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA no será responsable frente a MULTIMEDIA ALFA o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita MULTIMEDIA ALFA a través de los Elementos de Red y/o equipos instalados en la infraestructura compartida por TELEFÓNICA.



Por otro lado, debe precisarse que en caso se suspenda el acceso y uso compartido de la infraestructura por las causales expresamente señaladas en el presente Mandato, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

### 1.6 RÉGIMEN DE PAGO Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

MULTIMEDIA ALFA deberá cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente Mandato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

MULTIMEDIA ALFA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique. Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Soles.

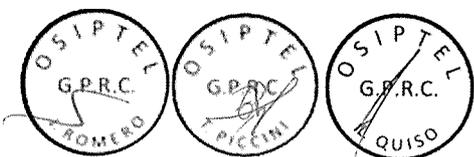
TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Los pagos se efectuarán en Soles.

A continuación, se detallan las cuentas bancarias de TELEFÓNICA:

Banco	Cuenta Corriente	Moneda	CCI
BBVA	0011-0686-33-0100000823	Moneda nacional	011-686-00-0100000823-33
BANCO DE LANACIÓN	00-000-334499	Moneda nacional	
BCP	193-1585126-0-72	Moneda nacional	002-193-00-1585126072-17

En caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que MULTIMEDIA ALFA deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del presente Mandato, se incurrirá en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta mensual, así como de cualquier otro concepto señalado en el presente Mandato, facultará a TELEFÓNICA a suspender la compartición conforme a lo establecido en el numeral 1.14 del presente Mandato, o resolver la relación de compartición conforme con lo establecido en el referido



numeral 1.14. TELEFÓNICA podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y queda autorizado al envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.

Sí una de Las Partes revoca una Orden de Servicio para la implementación de la compartición o para el incremento de la compartición ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.

En caso de terminación de la relación de compartición, cualquiera fuera su causa, y MULTIMEDIA ALFA no cumpliera con desocupar la Infraestructura en el plazo previsto en el numeral 1.22 del presente Mandato, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia de la relación de compartición.

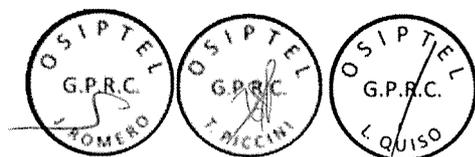
#### 1.7 CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

Las condiciones económicas de la relación de compartición que se deriva del presente Mandato se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de compartición con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en la presente relación de compartición.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

#### 1.8 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL O LOS SUBCONTRATISTAS.

Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.



En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

Si por causas imputables a una de las partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Para tal fin, la parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la parte respectiva incurrirá en mora; en el caso de MULTIMEDIA ALFA de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del presente Mandato.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de Las Partes ubicados en la Infraestructura, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

MULTIMEDIA ALFA se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de TELEFÓNICA, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros por las instalaciones que haya efectuado o efectúe en la Infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar las instalaciones e Infraestructura de TELEFÓNICA por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de MULTIMEDIA ALFA. Sin



perjuicio de ello, si por causa imputable a MULTIMEDIA ALFA se produjeran dichos daños, TELEFÓNICA se encuentra facultada a suspender la compartición de infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a MULTIMEDIA ALFA, conforme al procedimiento previsto en la normativa vigente.

### **1.9 RÉGIMEN DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de MULTIMEDIA ALFA, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de equipos y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

TELEFÓNICA hará sus mejores esfuerzos para atender las solicitudes de las autoridades competentes que reciba MULTIMEDIA ALFA.

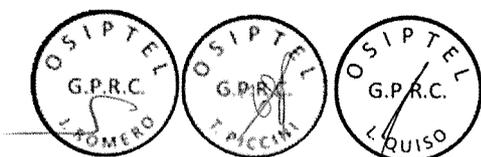
### **1.10 DERECHO DE LAS PARTES A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LAS REDES Y EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Una vez provisto el arrendamiento de infraestructura, cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la presente relación de compartición.

Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de compartición.

Cada parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la compartición. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se



encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

### 1.11 RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Las partes acuerdan que TELEFÓNICA es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. MULTIMEDIA ALFA deberá informar a TELEFÓNICA acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos que solicite TELEFÓNICA con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata.

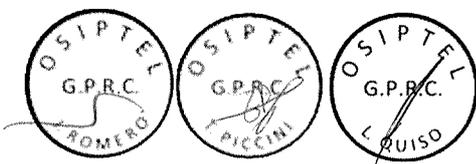
El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por MULTIMEDIA ALFA en los siguientes casos:

- Incompatibilidad de los Equipos de Telecomunicaciones con la Infraestructura.
- Falta de mantenimiento de los Equipos de Telecomunicaciones.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por TELEFÓNICA a MULTIMEDIA ALFA.
- Cualquier otra causa imputable a MULTIMEDIA ALFA.

TELEFÓNICA realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la Infraestructura, informando de ello a MULTIMEDIA ALFA quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. TELEFÓNICA asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

Queda convenido que TELEFÓNICA podrá remplazar uno o varios componentes de la Infraestructura, cuyo uso otorga a MULTIMEDIA ALFA en virtud del presente Mandato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de MULTIMEDIA ALFA.

En tal caso, avisará a MULTIMEDIA ALFA con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de remplazo, con la finalidad de que MULTIMEDIA ALFA tome las providencias del caso, siendo MULTIMEDIA ALFA responsable por la reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del remplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los Equipos de su propiedad. Por su parte TELEFÓNICA asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la Infraestructura a ser compartida. En caso de remplazo, MULTIMEDIA ALFA queda



facultado a reconectar o reinstalar sus equipos en la Infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

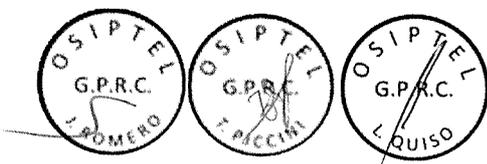
Sin perjuicio de lo anterior, MULTIMEDIA ALFA podrá informar a TELEFÓNICA sobre aquellos componentes de la Infraestructura que requieran mantenimiento o remplazo para que TELEFÓNICA realice las acciones respectivas.

En caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, TELEFÓNICA se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, MULTIMEDIA ALFA deberá retirar inmediatamente los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de TELEFÓNICA o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de TELEFÓNICA de indemnizar o pagar monto alguno a MULTIMEDIA ALFA por este concepto. En este supuesto, MULTIMEDIA ALFA dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna, ni incremento de la renta a MULTIMEDIA ALFA.

En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que MULTIMEDIA ALFA efectúe los retiros del caso, TELEFÓNICA podrá efectuar el retiro inmediato de los Equipos e instalaciones de MULTIMEDIA ALFA afectados, debiendo MULTIMEDIA ALFA pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de TELEFÓNICA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.6 del presente Mandato. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de TELEFÓNICA de requerir a MULTIMEDIA ALFA la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de MULTIMEDIA ALFA como consecuencia del referido retiro.

#### **1.12 RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO COMPARTIDO.**

Toda información técnica u operativa, relacionada con la compartición de infraestructura que resulte necesaria e imprescindible para que MULTIMEDIA ALFA pueda requerir el acceso y uso compartido de infraestructura a través de una Orden de Servicio, será proporcionada de manera gratuita por TELEFÓNICA en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada por MULTIMEDIA ALFA, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en numeral 1.17 del presente Mandato (régimen de confidencialidad de la información).



**1.13 RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

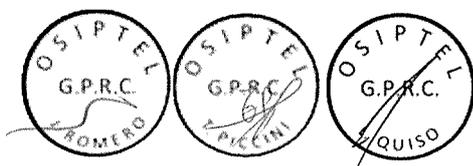
La interrupción del acceso y uso compartido producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales u otras causas no imputables a TELEFÓNICA, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

La parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban el acceso y uso compartido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del acceso y uso compartido, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor detalladas en el primer párrafo del presente numeral interrumpan el acceso y uso compartido que presta TELEFÓNICA, no se generan responsabilidad a MULTIMEDIA ALFA ni a TELEFÓNICA, siempre que se cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.



#### 1.14 RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL USO COMPARTIDO.

**Telefónica** suspenderá el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a MULTIMEDIA ALFA por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas en el presente Mandato, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) En caso que MULTIMEDIA ALFA (i) no haya otorgado una garantía o no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; TELEFÓNICA podrá suspenderle el acceso y uso compartido, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

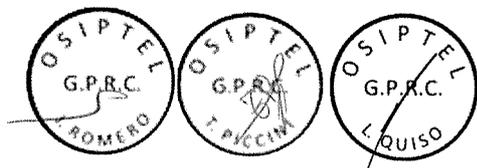
Esta comunicación será notificada notarialmente a la empresa operadora deudora con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- b) En caso que MULTIMEDIA ALFA (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de TELEFÓNICA, y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, TELEFÓNICA podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión del acceso y uso compartido, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes TELEFÓNICA mantendrá su derecho de suspender el acceso y uso compartido previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente al concesionario deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- c) En caso que la garantía otorgada por MULTIMEDIA ALFA resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a TELEFÓNICA a suspender el acceso y uso compartido, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada a MULTIMEDIA ALFA con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si la garantía otorgada por MULTIMEDIA ALFA resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a TELEFÓNICA, no se podrá suspender el



acceso y uso compartido. Esto no libera de la deuda a MULTIMEDIA ALFA y TELEFÓNICA podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuesto.

La suspensión del acceso y uso compartido no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de los operadores involucrados de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir TELEFÓNICA, de forma previa a la suspensión del acceso y uso compartido, se notificará a MULTIMEDIA ALFA una vez que haya vencido el plazo del literal b).

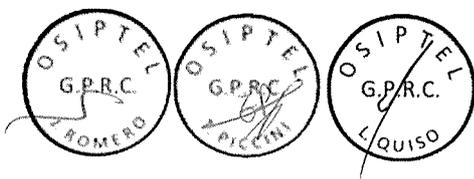
Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión del acceso y uso compartido, TELEFÓNICA podrá retirar el equipamiento y elementos de MULTIMEDIA ALFA.

TELEFÓNICA también podrá suspender el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a MULTIMEDIA ALFA por otras causales, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

Asimismo, Las Partes procederán a la suspensión del acceso y uso compartido en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada del (i) OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante una Resolución del órgano competente, o (ii) Poder Judicial, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

La relación de compartición quedará resuelta por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de telecomunicaciones, en plazos anuales.



- c. El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la infraestructura de telecomunicaciones será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de telecomunicaciones no utilizada, o total de la infraestructura contratada, respectivamente; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de telecomunicaciones.

El plazo para el inicio del uso efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones será de tres (3) meses desde la entrada en vigencia del presente Mandato.

Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución de la relación de compartición, conforme establece la normativa vigente.

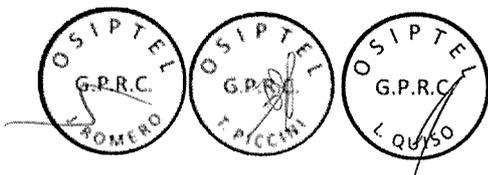
Sin perjuicio de lo antes indicado, debemos precisar que en caso se suspenda el acceso y uso compartido de la infraestructura establecidas, los usuarios cuentan con las medidas de protección establecidas en el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

#### 1.15 PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

##### a) Observancia de las normas sobre protección del secreto de las telecomunicaciones:

El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas.

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, Las Partes no deberán, sin que esta enumeración se considere limitativa, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.



**b) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones:**

Para efectos de lo dispuesto en el literal anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de la relación de compartición. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en este numeral por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

Las Partes están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, Las Partes deberán ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, Las Partes no deberán, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a ñe sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra parte.

Asimismo, Las Partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que se encuentra a disposición en la página web de TELEFÓNICA ([www.movistar.com.pe](http://www.movistar.com.pe)); y, (ii) las instrucciones y pautas que, TELEFÓNICA emita para la protección de estos derechos y que deberán ser informadas a MULTIMEDIA ALFA.

MULTIMEDIA ALFA deberá poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en el presente numeral, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, MULTIMEDIA ALFA celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el Anexo G, debiendo remitir semestralmente a TELEFÓNICA una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Si una de Las Partes – o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como



consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de Las Partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil, aún si el contrato se encuentra dentro del período de plazo forzoso y sin asumir penalidad alguna. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido la presente relación de compartición.

#### **1.16 RÉGIMEN PARA LA SEGURIDAD DE LA PLANTA EXTERNA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y LEGALES DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, se denunciará ante el OSINERGMIN, el incumplimiento de cualquiera de Las Partes, de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, para su fiscalización, supervisión y para la imposición de las respectivas sanciones a cargo del organismo competente; dicha denuncia se realizará ante el organismo competente cuando el incumplimiento sea de las normas de seguridad distintas a las del sector energía.

En los Puntos de Apoyo en Postes, en caso que por motivo de necesidad MULTIMEDIA ALFA requiera usar cables de alimentación eléctrica, éstos deberán de ser mantenidos por la empresa suministradora de servicio eléctrico de la zona y las conexiones eléctricas que se tengan que realizar deberán respetar las normas que para tales efectos ha aprobado TELEFÓNICA. (N-606-4002 Edición N° 1 de junio del 2002 - "Sistema de Energía Eléctrica en la red híbrida HFC y N-101-3000 Edición 3a norma técnica protección eléctrica en la red de planta externa") o las que la modifique o sustituya. Los cables o los tramos contiguos conectados eléctricamente a ellos o sus mensajeros, de propiedad de MULTIMEDIA ALFA que estuvieran apoyados en Puntos de Apoyo de propiedad de TELEFÓNICA no deberán ser soportados por postes de distribución de energía eléctrica, ni debe intercalarse postes eléctricos con postes de propiedad de TELEFÓNICA.



**1.17 RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.****a. Obligación de reserva y confidencialidad.**

Las Partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación de compartición que emana del presente Mandato de Compartición.

**b. Ámbito y responsabilidad de Las Partes.**

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de cualquiera de Las Partes, que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las condiciones generales de la compartición. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

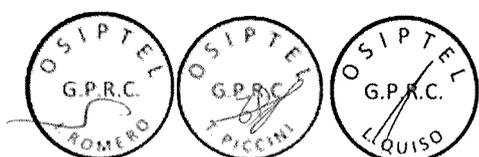
Los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

El personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

**c. Excepciones a la confidencialidad.**

No se considerará información confidencial a la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la parte que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la



- hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la parte que la entrega.

**d. Vigencia de la confidencialidad.**

Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de cese de la relación de compartición emanada del presente Mandato.

**e. Obligaciones frente al OSIPTEL.**

Lo dispuesto en el presente numeral 1.17 no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de Las Partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la entrada en vigencia de la relación de compartición que emana del presente Mandato. El OSIPTEL publicará en su página web institucional el contenido del presente Mandato, conforme el artículo 13 de las Disposiciones Complementarias de la Ley.

La presente relación de compartición no autoriza a las partes a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la parte contraria.

**1.18 DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

**Designación de los representantes:**

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y MULTIMEDIA ALFA en lo concerniente a la ejecución del presente Mandato, las partes designarán como sus representantes a las siguientes personas:

MULTIMEDIA ALFA

Nombre:

Cargo:

Teléfono:

Dirección:

TELEFÓNICA



Nombre:  
Cargo:  
Teléfono:  
Dirección:

**Ámbito de acción de los representantes:**

Los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en las presentes condiciones generales, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones.

**Cambio de representantes:**

La presente estipulación no impide a Las Partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo de la relación de compartición.

**1.19 RÉGIMEN PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

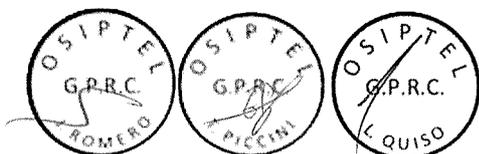
Cualquier comunicación que Las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Mandato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del ámbito urbano de la respectiva localidad.

**MULTIMEDIA ALFA**

Nombre:  
Cargo:  
Teléfono:  
Dirección:

**TELEFÓNICA**

Nombre:  
Cargo:  
Teléfono:  
Dirección:



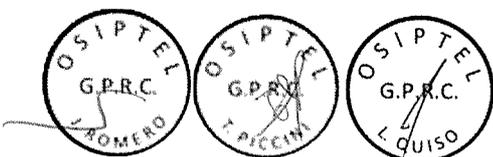
**1.20 MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

Las Partes deberán enmarcar la presente relación de compartición a las leyes peruanas y siendo de aplicación al presente Mandato de Compartición, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC).
5. Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019).
6. Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL).
7. Resolución que determina a los Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos (Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Igualmente, Las Partes deberán aplicar de manera automática a la presente relación de compartición, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura de los Proveedores Importantes.

De acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente Mandato de compartición se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.



**1.21 DERECHO DE LAS PARTES DE ACCEDER A LAS INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE, A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN.**

A la terminación o vencimiento de la presente relación de compartición, cada una de Las Partes tendrá derecho de acceder a los predios o instalaciones de la otra parte para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

**1.22 RÉGIMEN PARA EL RETIRO DE LAS REDES Y EL EQUIPAMIENTO SOPORTADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

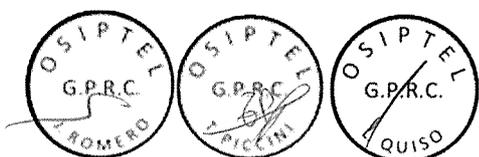
Se aplicará lo dispuesto en el numeral 1.21 del presente Mandato. En caso MULTIMEDIA ALFA no cumpla con desocupar la infraestructura en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, o en los plazos previamente acordados con TELEFÓNICA, quedará constituido en mora, conforme se detalla en el numeral 1.6 del presente Mandato.

**1.23 MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.****Solución armoniosa de controversia:**

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del presente Mandato serán resueltas directamente por Las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en las presentes condiciones generales del Mandato.

**Solución de controversias de aspectos técnicos:**

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la compartición, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones de la relación de compartición emanada del presente Mandato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las



partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

#### **Solución de controversias en la vía Administrativa:**

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias y el Artículo 38° de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

#### **Cláusula Arbitral:**

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, Las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la compartición de redes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

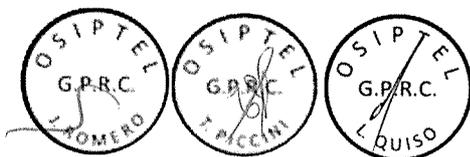


- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y Disposiciones Complementarios de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.



## ANEXO II

# CONDICIONES TÉCNICAS DEL MANDATO



## 2. CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES.

### 2.1. DESCRIPCIÓN.

Servicio de arrendamiento de puntos de apoyo en postes pertenecientes a la infraestructura de planta externa de TELEFÓNICA, que consiste en la fijación de cables y accesorios para que MULTIMEDIA ALFA pueda brindar servicios de telecomunicaciones en zonas donde no cuentan con infraestructura propia.

### 2.2. CARACTERÍSTICAS.

El servicio comprende la asignación de un punto de apoyo en postes.

Las características técnicas de los postes son los definidos bajo normas técnicas para el uso de servicios de telecomunicaciones, las cuales se adjuntan en el Anexo A y se detallan a continuación.

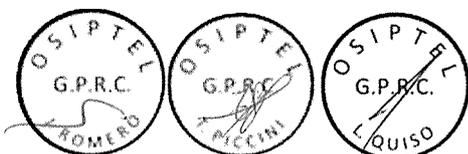
- HT-106-1065 1ra ed. Protector Polimérico para Cables de Telecomunicaciones
- N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora
- N-102-1002 1ra ed. Instalación y Retiro de Cable Aéreo
- N-106-5001 3ra ed. Cable para Puesta a Tierra.

Los postes pueden ser de concreto armado o fibra de vidrio de una altura de 9 o 11 metros compuestos de 3 niveles para apoyo de los servicios. Así como, también de ferretería de soporte, anclas para los postes finales o cambio de dirección (el requerimiento de anclaje depende de la capacidad y cantidad de cables a apoyarse).

Los cables a apoyarse pueden ser cables multipar, coaxial, fibra óptica o línea acometida, sujeto a las normas técnicas.

El servicio incluye los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de este elemento de planta externa.

El pago establecido en el presente Mandato incluye la instalación de la infraestructura en los puntos de apoyo.



En caso MULTIMEDIA ALFA solicite el arrendamiento en postes ubicados en zonas de reserva natural protegida y sus zonas de amortiguamiento según el SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado) adscrito al Ministerio del Ambiente y/o en zonas protegidas por el Ministerio de Cultura, TELEFÓNICA gestionará ante las instituciones referidas las autorizaciones respectivas. MULTIMEDIA ALFA asumirá todos los gastos por estudios, inspecciones, autorizaciones y otros, que estén vinculados expresamente al arrendamiento en postes en las citadas zonas, que las referidas instituciones soliciten para realizar trabajos de instalación, respetando las normas, plazos y cronogramas que indiquen.

En caso de denegatoria de los permisos o autorizaciones requeridos será de responsabilidad de MULTIMEDIA ALFA iniciar las acciones legales correspondientes.

En el marco del intercambio de información previsto en el numeral 12 del presente Mandato, MULTIMEDIA ALFA informará a TELEFÓNICA la descripción de su proyecto técnico en la cual indicará las localidades o áreas de atención en las que requiera del acceso y uso compartido de infraestructura. TELEFÓNICA deberá proporcionar a MULTIMEDIA ALFA la información de la ubicación de sus postes según las localidades o áreas de atención que MULTIMEDIA ALFA le haya solicitado.

MULTIMEDIA ALFA deberá presentar un formato de orden de servicio de acuerdo al Anexo B, a TELEFÓNICA para hacer uso de la infraestructura.

La fecha de inicio de facturación se contabiliza desde que TELEFÓNICA hace entrega del servicio para uso de MULTIMEDIA ALFA.

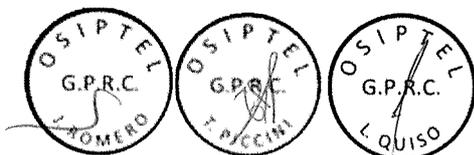
### **2.3. CONDICIONES.**

#### **2.3.1 Instalación de los Elementos de Red y de los puntos de apoyo adicionales.**

La instalación y puesta en funcionamiento de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo de la infraestructura que no es de propiedad de TELEFÓNICA y de los puntos de apoyo adicionales que MULTIMEDIA ALFA necesite intercalar con los que TELEFÓNICA le otorga en arrendamiento, será realizada por MULTIMEDIA ALFA, a su costo, sin afectar de modo alguno la planta de TELEFÓNICA y de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de pruebas técnicas.

#### **2.3.2 Traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red.**

Los traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red que deban efectuarse atribuibles a MULTIMEDIA ALFA serán realizados por él a su costo.



Para el retiro de la infraestructura instalada sobre puntos de apoyo en postes, una vez concluida la relación de compartición, conforme al Anexo F, MULTIMEDIA ALFA en el plazo de siete (7) días hábiles realizará el retiro de dicha infraestructura, transcurrido el plazo, MULTIMEDIA ALFA deberá pagar a TELEFÓNICA el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

Después de transcurridos (30) treinta días calendario, en caso que MULTIMEDIA ALFA no haya retirado su infraestructura, TELEFÓNICA realizará el retiro y está facultada a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de MULTIMEDIA ALFA.

### 2.3.3 Modificación de los Puntos de Apoyo.

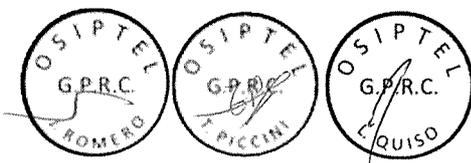
MULTIMEDIA ALFA está impedido de realizar modificaciones o mantenimiento a los Puntos de Apoyo. Una vez provisto el arrendamiento de la Infraestructura, cualquier modificación que deba realizarse en los mismos, solicitada por MULTIMEDIA ALFA o por causa imputable a éste, deberá ser solicitado a TELEFÓNICA por escrito con quince (15) días calendario de anticipación. Estará sujeta a la aceptación de ésta y será realizada por TELEFÓNICA, debiendo MULTIMEDIA ALFA asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por MULTIMEDIA ALFA.

El Operador deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. TELEFÓNICA está obligada a detallar cada uno de los conceptos que correspondan a la modificación así como los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por MULTIMEDIA ALFA.

### 2.3.4 Adecuación de los Puntos de Apoyo.

El pago establecido en el presente mandato incluye cualquier adecuación que deba realizar TELEFÓNICA en los Puntos de Apoyo para el presente arrendamiento o en caso MULTIMEDIA ALFA solicite puntos de apoyo adicionales. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por MULTIMEDIA ALFA. MULTIMEDIA ALFA no podrá hacer uso de tales puntos de apoyo adicionales si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

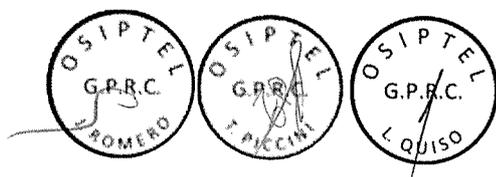
MULTIMEDIA ALFA deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.



### 2.3.5 Estudios de factibilidad.

El pago establecido en el presente mandato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido TELEFÓNICA para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este mandato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso MULTIMEDIA ALFA solicite el arrendamiento de puntos de apoyo adicionales - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros -.

Las partes según corresponda, utilizarán los Anexos C, D y E referidos a la relación de elementos de red instalados, operación, mantenimiento y gestión de averías; y el protocolo de pruebas técnicas para el arrendamiento de puntos de apoyo.



## ANEXO III

# CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MANDATO



### 3. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MANDATO.

#### 3.1. FACTURACIÓN, RÉGIMEN DE PAGO Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

MULTIMEDIA ALFA se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de MULTIMEDIA ALFA, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique. Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Soles. TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

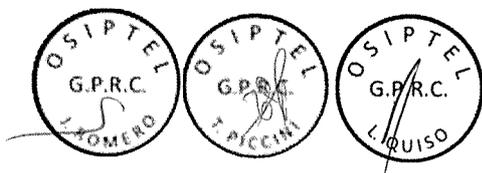
A continuación, se detallan las cuentas bancarias de TELEFÓNICA:

Banco	Cuenta Corriente	Moneda	CCI
BBVA	0011-0686-33-0100000823	Moneda nacional	011-686-00-0100000823-33
BANCO DE LANACIÓN	00-000-334499	Moneda nacional	
BCP	193-1585126-0-72	Moneda nacional	002-193-00-1585126072-17

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, en ejecución del presente Mandato, quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

#### 3.2. CARTA FIANZA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA RENTA MENSUAL.

Con el objeto de garantizar el pago de la renta mensual que corresponda como parte de la implementación del presente Mandato, dentro de los diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia del presente mandato, MULTIMEDIA ALFA deberá presentar a favor de TELEFÓNICA, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de TELEFÓNICA otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de TELEFÓNICA, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual que corresponda para la totalidad de los puntos de apoyo en poste, solicitados en la Orden de Servicio. Dicha carta permanecerá vigente por todo el plazo de arrendamiento señalado en la Orden de Servicio (ANEXO B), hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, MULTIMEDIA ALFA tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta



fianza a favor de TELEFÓNICA, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de Telefónica con copia al OSIPTEL, y cuyo nuevo monto deberá estar debidamente justificado. En la medida que el contrato se ejecute en la forma pactada, Telefónica podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

**3.3. CONTRAPRESTACIÓN APLICABLE POR EL ACCESO Y USO DE “PUNTOS DE APOYO EN POSTES”.**

**A) RENTA MENSUAL.**

El valor por concepto de Renta Mensual que MULTIMEDIA ALFA deberá pagar a TELEFÓNICA por punto de apoyo en poste de concreto, estará en función al rango en el que se encuentre la cantidad de puntos de apoyo solicitados por MULTIMEDIA ALFA, según lo señalado en su Orden de Servicio (ANEXO B); así como, del rango en el que se encuentre el plazo de arrendamiento señalado por dicha empresa en su Orden de Servicio, para lo cual se considerará la siguiente tabla de valores de renta mensual.

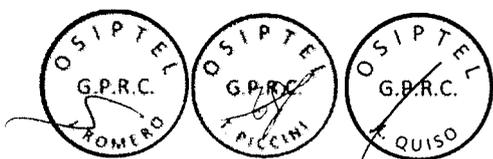
**VALORES DE RENTA MENSUAL POR PUNTO DE APOYO EN POSTE DE CONCRETO**

Cantidad de puntos de apoyo en poste señalados en la Orden de Servicio	Renta mensual por punto de apoyo en poste de concreto (Expresado en soles, sin incluir IGV)		
	Plazo de arrendamiento señalados en la Orden de Servicio		
	Rango A (1 año a menos de 4 años)	Rango B (4 años a menos de 10 años)	Rango C (10 años a más)
0 a 1,000	3,75 (*)	2,82	1,92
1,001 a 3,000	3,30	2,47	1,69
3,001 a 5,000	3,09	2,32	1,60
5,001 a 10,000	2,90	2,17	1,50
10,001 a 50,000	2,72	2,05	1,40
50,001 a 100,000	2,50	1,87	1,30
más de 100,000	2,32	1,75	1,19

(\*) Valor de la renta mensual establecido en las condiciones económicas para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes, establecido en el numeral 4.5.2 de la OBC de TELEFÓNICA, sin considerar esquema de descuento actualmente vigente en otros contratos de arrendamiento.

Notas.-

Los valores están expresados en soles, sin incluir IGV. Sujeto a facilidades técnicas.



**B) PAGO ÚNICO.**

El valor por concepto de Pago Único que MULTIMEDIA ALFA deberá pagar a TELEFÓNICA por punto de apoyo en poste de concreto, es de **S/. 8,45 soles**, sin incluir IGV.

No corresponde que MULTIMEDIA ALFA asuma el concepto de “pago único”, respecto de la infraestructura que ya utiliza en el marco de algún contrato pre-existente que haya quedado resuelto. En ese sentido, TELEFÓNICA solo podrá aplicar el referido pago único para el caso en el que el operador requiera acceder a puntos de apoyo adicionales, a los previamente provistos por TELEFÓNICA en el marco de dicho contrato pre-existente.

Los conceptos de precios establecidos en el presente numeral (renta mensual y pago único) son los únicos conceptos de precios que serán cobrados por TELEFÓNICA por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.

Los referidos valores son considerados como precios máximos, por lo que pueden aplicarse precios menores, siempre que sean aplicados de manera no discriminatoria.

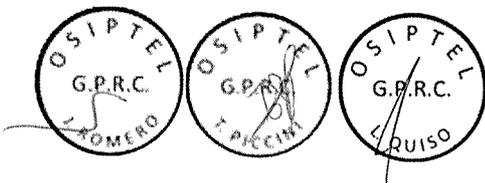
**3.4. ORDEN DE SERVICIO.**

Como parte de la implementación del presente Mandato, MULTIMEDIA ALFA remitirá a TELEFÓNICA a través de la Orden de Servicio (ANEXO B), su requerimiento de acceso y uso de puntos de apoyo en postes, indicando la cantidad de puntos de apoyo que requiere arrendar y el plazo de arrendamiento de dichos puntos de apoyo en postes.

La información señalada por MULTIMEDIA ALFA en su Orden de Servicio, respecto de dicha cantidad de puntos de apoyo que requiere arrendar y del plazo de arrendamiento de dichos puntos de apoyo en postes, será considerada para efectos de la determinación de la penalidad señalada en el numeral 3.5 del presente Mandato.

**3.5. PENALIDAD.**

Si MULTIMEDIA ALFA, teniendo a disposición los puntos de apoyo en postes de TELEFÓNICA, (i) solicitara disminuir el número de puntos de apoyo arrendados respecto de lo solicitado en la Orden de Servicio, con anterioridad al plazo de vencimiento de lo inicialmente señalado en dicha Orden de Servicio como plazo de arrendamiento, o (ii) solicitara reducir el plazo de arrendamiento señalado en dicha



Orden de Servicio; deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad en función cualquiera de las siguientes dos opciones:

**a) Opción 1:**

- Si MULTIMEDIA ALFA requirió en la Orden de Servicio, el arrendamiento de puntos de apoyo por un plazo de uno (1) a menos de cuatro (4) años, pagara a TELEFÓNICA el íntegro de la renta que correspondía, por el resto del plazo inicialmente requerido en la Orden de Servicio.
- Si MULTIMEDIA ALFA requirió en la Orden de Servicio, el arrendamiento de puntos de apoyo por un plazo de cuatro (4) a menos de diez (10) años, pagara a TELEFÓNICA el 30% de la renta que correspondía, por el resto del plazo inicialmente requerido en la Orden de Servicio.
- Si MULTIMEDIA ALFA requirió en la Orden de Servicio, el arrendamiento de puntos de apoyo por un plazo de diez (10) años o más, pagara a TELEFÓNICA el 20% de la renta que correspondía, por el resto del plazo inicialmente requerido en la Orden de Servicio.

**b) Opción 2:**

Aplicable únicamente en caso MULTIMEDIA ALFA hubiera requerido en la Orden de Servicio, el arrendamiento de puntos de apoyo por un plazo igual o mayor a cuatro (4) años. La penalidad será equivalente a:

$$\text{Penalidad} = T (M - R)$$

Donde:

T = Plazo transcurrido en meses desde la fecha de inicio del primer ciclo de facturación correspondiente a los puntos de apoyo que se solicita disminuir, derivado del presente Mandato, hasta la fecha en la que MULTIMEDIA ALFA solicite su disminución.

R = Monto mensual en soles que resulte de aplicar a los puntos de apoyo que se solicita disminuir, el precio por punto de apoyo del rango correspondiente al plazo de arrendamiento en años inicialmente solicitado por MULTIMEDIA ALFA en su Orden de Servicio, considerando los valores de renta mensual establecidos en el numeral 3.4 del presente Mandato.

M = Monto mensual en soles que resulte de aplicar a los puntos de apoyo que se solicita disminuir, el precio por punto de apoyo del rango correspondiente al



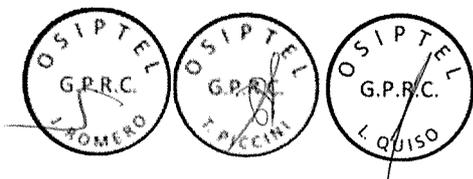
plazo de arrendamiento en años, que resulte de considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del primer ciclo de facturación de dichos puntos de apoyo, derivado del presente Mandato; hasta la fecha en la que MULTIMEDIA ALFA solicite su disminución (T), considerando los valores de renta mensual establecidos en el numeral 3.4 del presente Mandato.

MULTIMEDIA ALFA deberá pagar cualquiera de los montos indicados en los párrafos anteriores, a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de seis (6) meses posteriores a la solicitud de disminución del número de puntos de apoyo en poste, indicados inicialmente en la Orden de Servicio, siempre que dentro de dicho plazo no hubiese activado – por lo menos – la misma cantidad de puntos de apoyo de similares características.

Se entiende por puntos de apoyo de similares características, cuando los puntos de apoyo materia de sustitución tienen el mismo plazo de arrendamiento que los puntos de apoyo inicialmente arrendados o cuando la facturación mensual de los puntos de apoyo materia de sustitución sea hasta un 10% menor a la facturación mensual de los puntos de apoyo inicialmente arrendados.

La referida penalidad será calculada por cada punto de apoyo que MULTIMEDIA ALFA solicite disminuir.

Las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, se adecuarán automáticamente a las disposiciones normativas que pueda emitir el OSIPTTEL sobre la materia, con posterioridad a la emisión del mismo.



## ANEXO IV

# FORMATOS, PROCEDIMIENTOS, NORMAS TÉCNICAS, ENTRE OTROS



#### 4. FORMATOS, PROCEDIMIENTOS, NORMAS TÉCNICAS Y SIMILARES.

Anexos respectivos para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes:

ANEXO A: Normas técnicas de los postes.

ANEXO B: Formato de solicitud de puntos de apoyo en postes (Orden de Servicio).

ANEXO C: Elementos de red de MULTIMEDIA ALFA para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO D: Operación, mantenimiento y gestión de averías Arrendamiento de punto de apoyo en postes.

ANEXO E: Protocolo de pruebas técnicas del arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO F: Procedimiento para el desmontaje y retiro de los elementos de red Arrendamiento de puntos de apoyo en postes.

ANEXO G: Acuerdo de confidencialidad.



**ANEXO A****NORMAS TÉCNICAS DE LOS POSTES  
(se adjunta en CD)**

- HT-106-1065 1ra ed. Protector Polimérico para Cables de Telecomunicaciones.
- N-100-1007 4ta ed. Escalera Fibra de Vidrio No Conductora.
- N-102-1002 1ra ed. Instalación y Retiro de Cable Aéreo.
- N-106-5001 3ra ed. Cable para Puesta a Tierra.





INFORME

N° 00179-GPRC/2018  
Página 74 de 83

ANEXO B

**FORMATO DE SOLICITUD DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES**

(Orden de Servicio)

Fecha:

N° de solicitud:

**INFORMACION SOBRE MULTIMEDIA ALFA**

RAZON SOCIAL: .....	
Domicilio de Facturación	Calle: ..... N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad: ..... Provincia: .....
Domicilio Legal	Calle:..... N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:..... Provincia: .....
Domicilio Comercial	Calle: ..... N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad: ..... Provincia: .....
Contacto Técnico:	
Nombre:	Teléfono fijo:      Teléfono celular:
e-mail:	

**DETALLE DE LOS PUNTOS DE APOYO EN POSTES**

Tipo de movimiento:    Incremento <input type="checkbox"/> Disminución <input type="checkbox"/>						
Item	Localidad	Poste (tipo)	Dirección	Cantidad Puntos de Apoyo	Elemento de Red a instalar	Plazo de arrendamiento
Nota:				Firma de MULTIMEDIA ALFA		



**ANEXO C**

**Elementos de red de MULTIMEDIA ALFA para el arrendamiento de puntos de apoyo en postes**

**Descripción de los Elementos de Red:**

Los Elementos de Red son los siguientes:

- \_\_\_\_ cable(s) coaxial(es) en uno de los dos (2) puntos de apoyo del nivel superior, reservados para la instalación de cables coaxiales de los postes de su propiedad;
- \_\_\_\_ dispositivo(s) y/o acometida(s) que por razones de diseño requiera un punto de apoyo, y;
- \_\_\_\_ equipo(s).

**Elementos de Red instalados:**

POSTE	PUNTO DE APOYO	ELEMENTO DE RED



**ANEXO D****Operación, mantenimiento y gestión de averías  
Arrendamiento de punto de apoyo en postes****1. Generalidades**

1.1 TELEFÓNICA dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento de los Puntos de Apoyo con el fin de asegurar la continuidad y calidad del presente arrendamiento. Cada una de las partes realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos de red de su propiedad. MULTIMEDIA ALFA deberá hacer de conocimiento de TELEFÓNICA sus programas de mantenimiento con 20 días calendario de anticipación.

Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones de TELEFÓNICA.

1.2 TELEFÓNICA brindará a MULTIMEDIA ALFA las facilidades necesarias para el mantenimiento de sus Elementos de Red, sin embargo, cuando el caso lo amerite ya sea por medidas de seguridad en la red y para garantizar la prevención de accidentes, deberá sujetarse a las indicaciones dadas por TELEFÓNICA.

1.3 Cuando TELEFÓNICA reciba solicitudes de reubicación de sus redes, seguirá el procedimiento detallado a continuación:

- Una vez recibido el requerimiento de reubicación por parte de la autoridad, TELEFÓNICA deberá informar a MULTIMEDIA ALFA sobre el mismo, y solicitar en un plazo perentorio el envío de los costos y plazos de reubicación de su infraestructura.
- TELEFÓNICA elaborará un expediente técnico para la autoridad que ha efectuado el requerimiento, detallando los gastos involucrados para trasladar la infraestructura (de ambas partes) en cuestión a la nueva ubicación y el plazo de ejecución; e incluyendo los costos y plazos informados por MULTIMEDIA ALFA.
- Una vez recibida la confirmación del pago de los costos de la reubicación por la autoridad solicitante y la firma de convenios o Actas de ser el caso, TELEFÓNICA ejecutará los trabajos de traslado cumpliendo el plazo indicado. La infraestructura propiedad de MULTIMEDIA ALFA será reubicada por éste al mismo tiempo que es ejecutada la obra de TELEFÓNICA, para lo cual coordinará con la persona nombrada para tal caso por TELEFÓNICA.



- De aplicar penalidades, MULTIMEDIA ALFA deberá asumir la responsabilidad en la que incurra.
  - En el supuesto negado que la autoridad que ha efectuado el requerimiento no reconozca los costos generados por la reubicación de la infraestructura, ambas partes deberán asumir los costos que impliquen la reubicación de la infraestructura de su propiedad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar para que se efectúe el pago correspondiente.
- 1.4 En el caso de daños al plantel debido a la acción de un tercero, ambas partes - de manera independiente - realizarán el reclamo ante dicho tercero y reclamarán el resarcimiento del daño sobre sus redes si lo consideran pertinente. De igual manera, la parte que primero llegue o sea comunicada del problema realizará la denuncia respectiva comunicando a la otra con el objetivo de que realice su propia denuncia sobre los daños que se hayan efectuado sobre su red o se realice una ampliación de la misma para los fines legales.
- 1.5 Queda entendido que el mantenimiento de los Puntos de Apoyo lo hará TELEFÓNICA debiendo informar de ello a MULTIMEDIA ALFA. TELEFÓNICA podrá realizar dicho mantenimiento directamente o a través de sus contratistas.
- 2. Evaluación y pruebas en los arriendos.**
- 2.1 Las averías en los Puntos de Apoyo deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, puntos de apoyo afectados, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Una vez al año, en la fecha que ambas partes determinen, TELEFÓNICA realizará una auditoría para asegurar que los Puntos de Apoyo estén en buenas condiciones y cuenten con los requerimientos de seguridad adecuados, así como también para prevenir el uso de puntos de apoyo no autorizados.
- 3. Gestión de averías.**
- 3.1 Fallas en los Puntos de Apoyo.**

Cada una de las partes establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra parte las fallas en los puntos de apoyo que afecten al sistema de la otra parte o sus clientes.



Por parte de TELEFÓNICA el punto de contacto será el Sr. [ ], teléfono [ ]. Por parte de MULTIMEDIA ALFA el punto de contacto será el Sr. [ ], teléfonos [ ], durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada una de las partes comunicará a la otra cualquier falla en los Puntos de Apoyo, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

### 3.2 Notificación de actividades que afecten el presente arrendamiento.

Cada una de las partes notificará a la otra, con por lo menos veinte días (20) hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el presente arrendamiento con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

### 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia.

Ambas partes trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de los Puntos de Apoyo, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de los mismos si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.



**ANEXO E****Protocolo de pruebas técnicas del arrendamiento de puntos de apoyo en postes****Protocolo de pruebas técnicas de aceptación.****1. Pruebas de aceptación.**

Luego de la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo las partes llevarán a cabo - de manera conjunta - las pruebas de aceptación de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que MULTIMEDIA ALFA se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

**2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.**

Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre las partes.

***Fallas en las pruebas***

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.

**3. Formatos para las pruebas de aceptación.**

Una vez efectuadas las pruebas, TELEFÓNICA remitirá a MULTIMEDIA ALFA un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

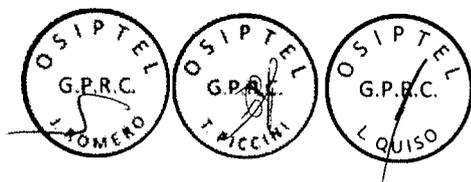
a) Identificación de los elementos de planta sometidos a prueba;



- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,  
 c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación, se muestra a continuación:

Número de Prueba	Dirección	Ubicación	Condición	Pasó	Falló	Comentarios
POSTES						
CABLES						
CONEXIONES						
POZOS A TIERRA						




---

**ANEXO F****Procedimiento para el desmontaje y retiro de los elementos de red  
Arrendamiento de puntos de apoyo en postes**

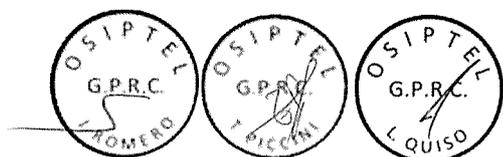
Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados, cables, elemento, ferretería y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de MULTIMEDIA ALFA y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo con las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto MULTIMEDIA ALFA comunicará a TELEFÓNICA la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente en donde se indicarán las observaciones técnicas.

MULTIMEDIA ALFA dispondrá de un plazo acordado entre las partes, no menor a 72 horas a partir de la fecha de inspección para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido indicados en el acta indicada a su costo. Para el caso de observaciones técnicas críticas, casos de riesgo eléctrico y otros elementos que se considere un riesgo a la seguridad, deberán ser subsanados en el lapso de 24 horas.

Cumplido este plazo, TELEFÓNICA en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de MULTIMEDIA ALFA.



**ANEXO G****Acuerdo de confidencialidad**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, ....., con RUC N° ....., domiciliada en ....., representada por el señor ....., identificado con ....., según poder inscrito en ....., a la que en adelante se denominará "la Empresa"; y, de la otra, ....., con DNI N° ....., a la que en adelante se denominará "el Obligado", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** El Obligado reconoce y entiende que el secreto de las telecomunicaciones es el derecho fundamental de toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y entre otras, genera la obligación a cargo de TELEFÓNICA de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones que se cursen a través de sus redes.

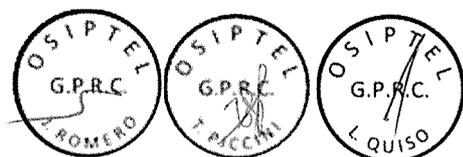
Asimismo, el Obligado conoce que TELEFÓNICA se encuentra obligada a proteger los datos personales de sus abonados y usuarios, es decir, a adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtenga de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sea obtenida por terceros, salvo las excepciones previstas en las normas legales vigentes.

**SEGUNDO.-** El Obligado deberá mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad cualquier documento o información vinculada al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de los datos personales de los abonados y usuarios de TELEFÓNICA a la que pudiera acceder en ejecución del Contrato suscrito entre esta última y la Empresa. En consecuencia, el Obligado no podrá sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar el texto, desviar el curso, publicar, divulgar, utilizar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que soportan o transmitan tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

**TERCERO.-** El Obligado se obliga a cumplir en todo momento la legislación vigente sobre la materia, específicamente la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, así como sus modificatorias y ampliatorias.

**CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Obligado asumidas en el presente acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales correspondientes.

**QUINTO.-** El Obligado asume el presente compromiso de manera permanente inclusive luego de haber concluido la relación laboral o contractual que lo vincula con la Empresa.



Suscrito en Lima, a los ..... días del mes de ..... de 20...

\_\_\_\_\_  
**TELEFÓNICA**

\_\_\_\_\_  
**MULTIMEDIA ALFA**

